



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1392

Bogotá, D. C., lunes, 2 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 14 DE 2023

(septiembre 20)

Legislatura 2023-2024

Sesión Ordinaria

En Bogotá, D. C., el día miércoles 20 de septiembre de 2023, siendo las 9:58 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación. Presidida la sesión por el Honorable Presidente, Óscar Hernán Sánchez León.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Buenos días a todas, a todos, mil gracias por la asistencia de quienes ya están en el recinto. Sírvase, señora Secretaria, llamar a lista.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, muy buenos días, siendo las 9:58 de la mañana, procedo con el llamado a lista.

Contestaron los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Cadavid Márquez Hernán Darío

Castillo Advíncula Orlando

Correal Rubiano Piedad

García Soto Ana Paola

Peñuela Calvache Juan Daniel

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Con excusa los honorables Representantes:

Gómez González Juan Sebastián

Lozada Vargas Juan Carlos

Mosquera Torres James Hermenegildo

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Sánchez Arango Duvalier

Pregunto ¿si hay alguno que haya llegado y no lo haya llamado? Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum deliberatorio, así que usted podrá ordenar la lectura del Orden del Día y abrir la sesión.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Becerra Yáñez Gabriel

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Castillo Torres Marelen

Cortés Dueñas Juan Manuel

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Mateus Luis Eduardo

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Juvinao Clavijo Catherine

Landinez Suárez Heráclito
 Méndez Hernández Jorge
 Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
 Osorio Marín Santiago
 Polo Polo Miguel Abraham
 Quintero Amaya Diógenes
 Racero Mayorca David Ricardo
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
 Suárez Vacca Pedro José
 Triana Quintero Julio César
 Uribe Muñoz Alirio
 Uscátegui Pastrana José Jaime
 Wills Ospina Juan Carlos

Presidente:

Así se hará, señora Secretaria, se abre la sesión, ordénese leer al Orden del Día.

Secretaria:

Sí, Presidente:

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 SESIONES ORDINARIAS
 LEGISLATURA 2023-2024
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA
 “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
ORDEN DEL DÍA

Miércoles veinte (20) de septiembre de 2023
 9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 040 de 2023 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de Revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a Revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015”.*

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1137 de 2023.

2. Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio. Acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara,*

por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juliana Aray Franco, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Betsy Judith Pérez Arango, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura,* los honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff, Liliana Esther Bitar Castilla. //// P.L. 038/23 C////* honorables Representantes *Carolina Giraldo Botero, Karen Astrith Manrique Olarte, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Susana Gómez Castaño, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Etna Tamara Argote Calderón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Mary Anne Andrea Perdomo, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Andrés Cancimance López, Alfredo Mondragón Garzón, Daniel Carvalho Mejía, Agmeth José Scaf Tijerino, Hugo Alfonso Archila Suárez, Astrid Sánchez Montes de Oca,* los honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, María José Pizarro Rodríguez, Liliana Esther Bitar Castilla, Andrea Padilla Villarraga, Ana María Castañeda Gómez, Jael Quiroga Carrillo.*

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suarez Vacca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 968 de 2023 y 964 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2023.

3. Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.*

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 971 de 2023.

Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2023.

4. Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara, *por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia*

vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz María Múnera Medina, Lina María Garrido Martín, Alfredo Mondragón Garzón, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alirio Uribe Muñoz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño*, los honorables Senadores *Jael Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel*.

Ponente: honorable Representante *Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 973 de 2023.

Ponencia primer debate **Gaceta del Congreso** número 1231 de 2023.

5. Proyecto de Ley número 086 de 2023 Cámara, por la cual se regulan los servicios de intermediación en relaciones de consumo especiales, se modifica el Código General del Proceso, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Piedad Correal Rubiano, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Óscar Hernán Sánchez León, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Hugo Alfonso Archila Suárez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Alirio Uribe Muñoz, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Manuel Cortés Dueñas, Luis Eduardo Díaz Matéus, Santiago Osorio Marín, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Carlos Wills Ospina, Mónica Karina Bocanegra, Andrés David Calle Aguas, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Alejandro García Ríos*.

Ponente: honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*.

Proyecto publicado, **Gaceta del Congreso** número 1029 de 2023.

Ponencia primer debate. **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2023.

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Presidente, ha sido leído el Orden del Día, continuamos con quórum deliberatorio, solo nos faltan tres honorables Representantes para conformar decisorio.

Presidente:

El doctor Hernán Cadavid, ¿solicita el uso de la palabra? Así será, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Gracias, Presidente, además con mucho respeto porque usted es el que instruye la Comisión. Quisiera aprovechar este espacio para contarles a los colombianos y a la Comisión Primera que, junto con un grupo de compañeros del Centro Democrático, junto con Marelen Castillo aquí presente en la Comisión Primera, Erika Sánchez y otros miembros más de la Oposición política, los que invitamos a que nos acompañen, hemos radicado el Proyecto de Ley Estatutaria que busca eliminar las restricciones que tiene el Estatuto de la Oposición, a la hora de otorgar el derecho a controvertir las alocuciones del Presidente de la República. Si bien es cierto que el Presidente de la República, sea el que sea, tiene el derecho a usar los medios de comunicación y la Cadena Nacional, también es cierto que el país se está acostumbrando a ver que ya no sean discursos excepcionales para temas concretos y precisos, sino que cada vez nos estamos pareciendo más al “Aló, Presidente”, donde cualquier discurso desde cualquier parte del mundo o de Colombia se convierte en largas intervenciones de cuarenta, cincuenta minutos, no para entregar un mensaje concreto, sino para amplísimas disertaciones ideológicas que el país las habrá visto.

En ese sentido, a esta Comisión llegará y esperamos el acompañamiento de todos ustedes, el proyecto de ley de nuestra autoría, que busca equilibrar las armas de la Oposición frente al Gobierno nacional, en materia de acceso a los medios de comunicación y puntualmente en el Artículo 15 del Estatuto de Oposición más conocido como Réplica, pero que puntualmente es el derecho a controvertir. El país necesita ese equilibrio, porque no puede ser que el Gobierno se tome cuando le parezca y le conviene larguísimos espacios de la televisión para los colombianos y que la Oposición tengamos ese tipo de limitaciones. Así que, Gobernador, lo espero para nos acompañe también en ese proyecto y muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted, gracias, doctor Cadavid. Llegando el doctor Ocampo. Señora Secretaria, certifique el quórum.

Secretaria:

Señor Presidente, con el ingreso del Representante Jorge Alejandro Ocampo se ha registrado quórum decisorio, así que usted podrá poner en consideración y votación el Orden del Día leído.

Presidente:

Así será, se coloca en consideración el Orden del Día leído, sigue en consideración, anuncio que se va cerrar, ¿se aprueba el Orden del Día leído?

Secretaria:

Sí lo aprueba, Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Primer punto.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, el primer punto: discusión y votación de proyectos en primer debate:

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 040 de 2023 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de Revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a Revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015”.

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 973 de 2023.

Ponencia primer debate, *Gaceta del Congreso* número 1137 de 2023.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente.

Preside la sesión el honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

Presidente:

Gracias, Secretaria, por favor, sírvase leer la proposición con que termina el informe de ponencia.

Secretaria:

Sí, señor Presidente.

Proposición:

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva y respetuosamente sugiero a los honorables Representantes de la Comisión Primera dar **Primer Debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 040 de 2023 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de Revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a Revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015**, de conformidad con el texto propuesto.

Está suscrita por el Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*, único ponente. Señor Presidente, ha sido leída la proposición.

Presidente:

Bueno, se abre la discusión. Tiene la palabra el ponente, doctor Hernán Darío Cadavid, por favor,

doctor Alejandro Ocampo, nos permite que el ponente haga su disertación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Señor Presidente, muchas gracias, si el Representante Alejandro nos permite, vamos nosotros a explicar, Presidente Wills, en qué consiste este proyecto de ley que hemos radicado y que tengo también la oportunidad de ser ponente. Primero, es muy importante señalar que este proyecto que busca modificar el funcionamiento del mecanismo de participación popular revocatoria del mandato había sido radicado en el semestre anterior. Sin embargo, Presidente y asistentes y las barras, fue muy importante señalar que por trámite no alcanzamos a avanzar. Recibimos una serie de observaciones y de proposiciones y de propuestas y de sugerencias de muchos compañeros que terminamos acogiendo.

Presidente:

Les ruego a los asistentes y a las personas que no sean Parlamentarios estar en las tribunas.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Gracias, Presidente. Recibimos una gran cantidad de sugerencias y de proposiciones, puntualmente setenta y uno, lo que nos llama digamos poderosamente la atención y nos alegra, porque es la motivación también de un mecanismo que debemos precisar, de las cuales de esas setenta y uno acogimos el 80% de las proposiciones presentadas por sectores del Partido Liberal, Partido de la U, Partido Conservador, Partido Verde y otras más que habremos pedido dejar como constancia, sin que eso implique que no puedan ser discutidas y debatidas acá. Presidente, me permito, si nos amplían la presentación para hacer un barrido muy rápido, sobre el objeto de este proyecto de ley: lo primero que es muy importante señalar, en este proyecto nosotros no estamos, óigase bien, no estamos ni disminuyendo requisitos ni disminuyendo porcentajes, ni disminuyendo ni modificando el censo, ni modificando los parámetros necesarios que establece la Ley en Colombia, para acceder al procedimiento o a la revocatoria de los mandatos.

Segundo, este proyecto, si bien está fundamentado en la casuística, en los vacíos de la norma en los procesos de revocatoria en Colombia, no tiene una motivación de ánimo perseguidor o encubridor de ‘x’ o ‘y’ mandatario en Colombia, ustedes van a ver que es en ese sentido. Tercero, no hace parte este proyecto de una agenda que nosotros hayamos querido implementar para atacar u obstaculizar la gestión de alguna persona, pero las cifras nos indican que era necesario entrar a hacer una precisión procedimental básicamente del proceso de revocatoria. Algunas cifras muy rápidas: en Colombia desde que existe el proceso de revocatoria de mandato mecanismo de participación popular, solo han sido exitosos dos ejercicios, uno de ellos en el municipio de Tasco en Cundinamarca y otro recientemente en el municipio

de Susa, también en Cundinamarca, si no me equivoco es Susa, Cundinamarca.

Sin embargo, entre los años 2020 y 2023, se inscribieron en Colombia ciento veintiún Comités Promotores de Revocatorias del Mandato, insistiendo y recordando que este mecanismo solo procede para los alcaldes municipales, distritales o gobernadores, hasta ahí tiene la limitación. Rápidamente pasamos al planteamiento del problema y es, perdón a la situación actual y es que caracterizado esto de una manera muy rápida, porque además entiendo las urgencias que todos tenemos, rápidamente, ¿qué vamos a tocar nosotros allí en las etapas? Esto es un proyecto de ley muy procedimental, por eso es importante que todos podamos tener la concentración: uno, la inscripción del Comité Promotor de la Revocatoria. Dos, la práctica de la Audiencia Pública. Tres, la recolección de los apoyos. Cuatro, certificación de las firmas expedidas por parte de la Registraduría Nacional, que es lo que valida o no valida la conducencia del trámite. Cinco, tema delicado que vamos a tratar, la certificación de los estados contables expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Lo que nos ha arrojado el análisis de estos trámites de Revocatoria es que los comités inscriptores cumplen con todos los procedimientos, hasta que han llegado, doctor Heráclito Landinez, al proceso de certificación de los estados contables. Hoy no está reglado, hoy no está normado, hoy no está precisado, hoy procedimentalmente tiene vacíos y casi que queda al arbitrio, al capricho del Consejo Nacional Electoral: cuándo, cómo y dónde certifica o no y no emite una respuesta que permita a los comités inscriptores, pues, subsanar en los tiempos que corresponde y no hacer una dilación injustificada de este proceso. Lo que vamos a buscar y lo vamos a encontrar ya rápidamente es precisar que al comité inscriptor le certifiquen o no le certifiquen, pero que lo hagan dentro de unos plazos que permita no someter tanto a los comités inscriptores, como también por supuesto a las Administraciones Municipales, Distritales o Departamentales y por supuesto a la ciudadanía, en unos ámbitos de incertidumbre innecesarios, que lo que hacen es desestabilizar y enfocar la discusión de una Administración en sí revocatoria o no revocatoria y finalmente, pues lo que tiene que ver con la votación.

Problemas puntuales y muy rápidos que hemos encontrado: demora para la práctica de la audiencia pública, que es lo que venimos a corregir en este proyecto, porque precisamos los tiempos, doctora Piedad Correal, mucho usted nos ayudó en la precisión y mejoramiento del proyecto, vamos a precisar en plazos, la práctica de la audiencia para que se desarrolle y no se dilate. Dos, la inoperancia de la Registraduría al entregar las planillas de recolección de apoyos, tampoco estaba reglada. Tercero, la demora en el nombramiento de los alcaldes o gobernadores en condiciones mínimas cuando corresponde las alcaldías *ad hoc*. Cuatro, la destinación de los recursos públicos por parte de

los mandatarios para su defensa, hay un debate muy serio sobre si un alcalde, alcaldesa o gobernador o gobernadora que sea sujeto de un proceso de revocatoria puede utilizar o utiliza o mal utiliza los recursos de la Administración para ejercer la defensa política de su administración, eso es un debate que hay que precisar. Quinto, abuso del mandatario por parte del mecanismo de tutela, casos se han visto y por eso los traemos.

Obstáculos principales que hemos encontrado, se ha encontrado que el mayor obstáculo para los comités, como lo mencionaba hace unos minutos, se trata del proceso de certificación contable, casi que hay un vacío y no se estimaba si era la Registraduría o el Consejo Nacional Electoral. O segundo, ¿cuánto tiempo podría tardar un proceso de certificación? Tercero, me da pena traer este ejemplo, pero muchos de los ciento veintiún comités inscritos dentro del año 2020 a 2023 alegaron que, en el proceso de certificación dentro de la Oficina del Consejo Nacional Electoral sin respuestas concretas, sin solidez jurídica, sin actos administrativos con la debida motivación, fue donde fracasaron las revocatorias del mandato en Colombia. Y nosotros no estamos planteando este instrumento para convertirlo en una persecución de mandatarios, pero que se derive la configuración de la revocatoria, no debe depender de una oficina que nadie conocemos en un Consejo Nacional Electoral, sino de la voluntad ciudadana si se configura o no.

Termino diciendo en esos cinco puntos de obstáculos, posible atribución de facultades por parte del Consejo Nacional Electoral sin el fundamento legal, ¿por qué ha venido sucediendo esto? Porque está lleno de vacíos el trámite y eso es lo que pretendemos corregir. Rápidamente, la estructura del proyecto de ley consta entonces del objeto, de la inscripción, del capítulo o el título que trata la inscripción y la audiencia pública, que insisto mucho es lo que queremos precisar, de definir la etapa de recolección de apoyos ciudadanos, ¿cuánto tiempo? De la etapa de verificación que era otra norma u otra parte del procedimiento no reglado, aquí estamos estableciendo en esa etapa de verificación unos plazos concretos, una etapa de convocatoria y campañas, incorporamos, doctor Tamayo, un control judicial y una participación de la Procuraduría General de la Nación en condición de Ministerio Público.

Quiero ser muy claro, en esta incorporación que hacemos desde entrada en el trámite no estamos buscando ni pretendemos, y ahí está explícito en el Proyecto, que la Procuraduría ni dirima ni intervenga de manera conducente dentro del proceso u obstructiva, simplemente queremos incorporar la función de la Procuraduría General de la Nación como agente del Ministerio Público, un control judicial para que en algunas etapas y de manera excepcional los Tribunales Administrativos de Distrito Judicial puedan hacer unas intervenciones que blinden con esa armonía de poderes, los procedimientos en las etapas de revocatoria e inspeccionen, la palabra

no es la inspección, acompañen y permitan que organismos no dilaten de manera injustificada, la palabra es clave, injustificada, los avances o los trámites y, por supuesto, que la normativa aplicable y las derogatorias. Que quiero dejar una precisión, insisto para quienes apenas están llegando a la Comisión, compañeros, no tocamos sino sola y exclusivamente, dentro de los trámites de mecanismos de participación popular, lo que tiene que ver con procedimiento de revocatoria, no tocamos referendo, no tocamos cabildos abiertos, nada más que eso y aspectos meramente procedimentales, no disminuimos en ningún caso requisitos.

La propuesta de modificación vamos a incorporar, si se permite en esta Comisión, que los invito a que así sea, con las proposiciones que ya hemos acogido, que insisto recibimos más de setenta y una proposiciones y sugerencias, de las cuales acogimos el 80% de ellas, vamos a explicar ya muy rápidamente en qué consiste la prohibición del exceso ritual manifiesto, la buena fe de los promotores y los comités, la materialidad y la igualdad de armas. Dos, ¿en qué consiste esta propuesta de modificación de los plazos para todas las actuaciones? La incorporación de actuaciones dilatorias convirtiéndolas en faltas disciplinarias y por supuesto en unas causales que deriven en compulsas de copias en los funcionarios que actúen injustificada y deliberadamente para entorpecer un procedimiento de participación ciudadana.

Hago una pausa para hacer esta pregunta, en sectores de la academia decían: es que nunca es eficaz, ¿para qué va a reformar usted, Hernán Cadavid, el procedimiento de revocatoria? Es que eso no funciona, pues tenemos nosotros que buscar las correcciones desde el Congreso, de lo contrario entonces para qué hacer un procedimiento vigente si es que nunca se puede utilizar, si es que en la práctica es inviable; en otros términos, queremos buscar certeza seguridad jurídica y por supuesto pues que donde haya derechos de Oposición bien sea en el nivel territorial, departamental, distrital o municipal pues puedan proceder cuando corresponde. Tres, crea el mecanismo de control judicial que va a la par del proceso de la revocatoria, se pretende controlar judicialmente algunas etapas y de manera excepcional, no siempre, de lo contrario entorpeceríamos el proceso.

Vamos a mirar rápidamente las etapas del procedimiento, etapas la inscripción, es muy claro ¿cuál el acto inscripción? Consecuentemente, el registro de la propuesta, el informe a la Procuraduría General de la Nación en calidad de Ministerio Público y la audiencia pública, ¿por qué es importante precisar lo de la audiencia pública? Y voy a tratar de acelerar en esto, por una razón, porque cuando se adelanta el acto de inscripción, las audiencias públicas quedan a discreción y dilatadas en el tiempo, aquí las precisamos, cuánto es el plazo exactamente para hacerlo, regulamos y precisamos todo lo pertinente a la recolección de los apoyos

ciudadanos, hablamos del deber, la palabra podría mejorarse, más que pasividad es el respeto de la Administración durante una etapa específica del proceso entre la inscripción y la certificación, que las administraciones no dediquen el esfuerzo a atacar permanentemente si pueden defender y defender su gestión, cómo no, pero no dedicarse a atacar en una pelea política a comités inscriptores.

Vamos al deber de pasividad en la siguiente presentación, que consiste precisamente en eso, que la Administración pueda y deba defenderse, pues por supuesto que está en su derecho, qué tal que no, cómo va a tener uno un Comité Inscriptor de Revocatoria y uno no poder decir nada, lo que sí estamos diciendo es que desde el acto de apertura y hasta que se verifique el cumplimiento de requisitos por parte del comité para avanzar en el proceso de revocatoria, las Administraciones no pueden dedicarse a una pelea de redes sociales, no pueden dedicarse a una persecución de los puntos de recolección de apoyo de firmas, esto pues sí lo tengo que decir, esto nació, esta condición nos la demostró el comportamiento vulgar, dañino, lesivo de la democracia que vivimos la ciudadanía en Medellín, así se comportó. La etapa de verificación es muy importante, parte donde mueren los procesos de la revocatoria, los recibos del formulario de la Registraduría, la verificación de los apoyos, insisto mucho, pónganle como decía un profesor mío en la universidad, pónganle un bombillo rojo que prende y apaga a esto, la verificación de los estados contables, la certificación del Registrador y el control judicial.

Termina el procedimiento con las etapas de convocatoria y campañas, decreto a convocatoria, campañas, acceso paritario que va muy en línea con lo que acabamos de plantear aquí en la constancia y es la igualdad de armas hasta tanto sea posible entre la Administración y la Oposición en la medida que sea posible y, por supuesto, pues la convocatoria al sucesor. Para concretarlo, porque sabemos que esto es un proyecto muy de carácter procedimental, muy procedimental, insisto hasta el cansancio, tercera vez que lo manifiesto, no disminuimos requisitos para las condiciones de acceder a la revocatoria, no nos metemos ni tocamos el censo, no nos metemos con el número de firmas estipuladas por la ley.

No nos metemos con las fechas de la votación, los plazos siguen siendo idénticos a los que maneja la ley actual en Colombia, pero concretamos este trámite en este organigrama muy rápidamente, para quienes lo puedan observar allí desde la etapa de inscripción, pasando por la Registraduría Nacional del Estado Civil, registro de la propuesta, a la derecha tienen el informe de la Procuraduría General de la Nación, establece los plazos de ocho días para verificar cumplimiento de requisitos de la iniciativa, quiero decir, esto no existía, esto estaba quedando casi a la discreción de los funcionarios, la citación inmediatamente a audiencia pública si los requisitos están okey, si no están okey, la inadmisión otorgando diez días para poder corregir y subsanar y finalmente.

Presidente:

Doctor Cadavid, permítame un segundito, discúlpeme lo interrumpo, le podemos bajar un poquito al sonido.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Ya termino, estas son las últimas dos presentaciones o diapositivas para concretar todo lo que acabamos de conversar, el objeto del proyecto, la precisión procedimental, la certificación de los estados contables, los términos para las audiencias que no existían, que estaban quedando a discreción, que permitía, doctor Triana, que un proceso de revocatoria se llevará hasta inclusive dos años, dilatando así la voluntad de la ciudadanía, si alcanzaban las firmas o no ya será otra discusión, si tenían los votos o no es otra discusión, pero darle precisión procedimental a este mecanismo. Vamos al artículo 11 a la audiencia pública y finalmente en la etapa 2, los actos de apertura, el diseño de formulario de la recolección por parte de la Registraduría General del Estado Civil e insisto mucho, que los términos se mantienen tal cual como la norma los precisa, a la hora de la convocatoria de la concurrencia a las urnas.

Yo creo, agradeciéndole mucho, bueno, la etapa 3 y la etapa 4 que termina con el decreto a convocatoria. Agradeciéndole mucho a la Comisión, que debo reiterar el agradecimiento a todos los sectores políticos, a todos los partidos que definieron hacer un aporte a este procedimiento de revocatoria. Creo que quienes se han tomado el trabajo de revisarlo, que estoy seguro que sus equipos todos lo han hecho junto con ustedes de manera juiciosa, establecerán que, si bien tenemos razones casuísticas, pues puntualmente lo que sucedió en Medellín y entre otros municipios, pero fueron ciento veintinueve comités promotores, desde el funcionamiento del instrumento solo dos revocatorias.

Queremos hacer es un otorgamiento de certeza judicial, de seguridad jurídica, de precisión en estos elementos y de, finalmente, permitirle a la ciudadanía colombiana que a la hora de implementar un proceso o un instrumento de participación ciudadana pues no quede en el papel y que sea absolutamente ineficaz, sino que aquí haya certeza jurídica. La condición política si alcanzó el voto, si alcanzó las firmas, pues listo, ya sabremos qué pasa, eso es situación de cada municipio, de cada departamento, pero vale la pena que esta comisión y este Congreso le podamos permitir certeza a la ciudadanía en un instrumento de participación ciudadana. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Cadavid. Me había pedido el uso de la palabra la doctora Piedad Correal. ¿Se ha radicado una proposición de archivo, señora Secretaria?

Secretaria:

Sí, señor Presidente, acaban de radicar después de que el doctor Hernán Darío Cadavid empezara su presentación, el doctor Pedro José Suárez Vacca

presentó una proposición de archivo, pero no está aquí presente para su sustentación.

Presidente:

Queda la constancia de la proposición de archivo, al igual que el proponente no se encuentra en el recinto. Tiene el uso la palabra la doctora Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente. Efectivamente quiero aplaudir la iniciativa, querido Representante Cadavid, porque yo pienso que es necesario establecer la regulación de ese Proceso de Revocatoria del Mandato que sabemos que son muchas que se instauran en muchos municipios y en muchos departamentos del país y que, como lo acaba de decir el doctor Cadavid, pues se presentan muchas contingencias, dudas, dilaciones, y obviamente leyendo con detenimiento este proyecto de ley, el cual hemos ayudado y hemos colaborado también a través del equipo nuestro de trabajo, tratando de colocar igualmente los procesos, el debido proceso, el derecho de defensa, el que la audiencia sea pública, los términos, las notificaciones a los organismos de control, porque también queremos que se evite, no solamente creo que el proyecto quedó de tal magnitud el procedimiento establecido, que no solamente le garantiza derechos al Comité Promotor con todas sus garantías, términos y los procesos y la agilización que tiene que darse dentro del mismo, sino también garantías hacia las personas elegidas democráticamente, que en un momento dado se pueda dar el exceso de ese Comité Promotor, estableciendo precisamente las sanciones a que hubiere lugar cuando no tiene éxito el Comité Promotor o se descubren cuestiones fraudulentas o manipulaciones, o la situación que tiene que ver con el manejo de recursos también para estos Comités Promotores, porque de todo se ve en el país.

Porque también se ve lo contrario, de grupos que quieren manipular a un gobernador o un alcalde que está haciendo las cosas bien hechas, por razones políticas, por razones económicas o lo que sea, pues aquí la verdad es que vemos un proyecto totalmente imparcial, que organiza ese mecanismo de participación ciudadana como tiene que darse, estableciendo los términos y las garantías procesales. Entonces, en ese sentido, yo quería hacer mi intervención, simplemente una proposición al final de unas derogatorias, para tratar de no derogar todo el título, porque ahí están todos los mecanismos de participación ciudadana, es simplemente esa proposición adicional que presentamos, pero por lo demás, estamos totalmente de acuerdo con el proyecto de ley. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración el informe con que termina la ponencia. Tiene el uso de la palabra la doctora Karyme.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Gracias, Presidente. Muy buenos días para todos, un saludo cordial. Mire, a mí en términos generales el proyecto, digamos, también me parece que organiza procedimentalmente algunas de las inconveniencias que enfrentan los Comités Promotores de Revocatorias del Mandato en los territorios actualmente. Sin embargo, doctor Cadavid, ahí es importante tener en cuenta lo siguiente, la iniciativa plantea en el Artículo 14, que la cantidad de apoyos para la revocatoria del mandato debe superar el 30%, estamos hablando del Artículo 14, el 30% de los votos obtenidos por el alcalde o gobernador que se va a revocar. Sin embargo, es importante que tengamos en cuenta que estos porcentajes fueron modificados en el Artículo 259 del Código Electoral que aprobó este Congreso en la pasada legislatura, se modificaron tanto el porcentaje de apoyos para solicitar la revocatoria, como el porcentaje de votos que debe obtener el mandatario que se quiere revocar el día de la elección, eso pasó del 40 al 55% de la votación válida de la elección que escogió a ese mandatario.

Entonces, como ese Código Electoral está aprobado, es decir, está en revisión constitucional, pero está aprobado por el Congreso y esos porcentajes fueron modificados, yo sí le sugeriría que revisáramos nuevamente los porcentajes establecidos en el artículo 14, para que no vaya a haber colisión normativa, porque esto devolvería los porcentajes a la 1757 que es la que actualmente está vigente, entonces eliminaría la modificación que el Congreso le introdujo a través de la Ley Estatutaria Código Electoral.

Y lo otro, doctor Cadavid, yo tengo aquí una proposición, no la he presentado, la quiero socializar primero con usted y con la Comisión, si no es avalada, yo la dejo como constancia, porque a mí me parece que la revocatoria del mandato es un mecanismo de participación ciudadana muy importante para empoderar a las ciudadanías activas, pero también evaluar la gestión de un mandatario a un año de haberse posesionado, cuando nosotros sabemos que los planes de desarrollo no se aprueban por las corporaciones de elección popular del nivel territorial, sino finalizando el mes de mayo, en realidad lo que vamos a evaluar son siete meses. Entonces, yo tengo una proposición aquí, si a usted le parece revisarla, para que pase de doce a dieciocho meses el periodo y pueda ser así un año real de la gestión del mandatario que se quiere revocar. Esas dos cositas, doctor Cadavid, son observaciones muy respetuosas al proyecto, y le agradezco entonces que las miremos a ver si lo podemos concertar. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctora Karyme. Tiene el uso de la palabra el doctor Santiago Osorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Presidente, muchísimas gracias. Compañeros, buenos días. Al doctor Hernán Cadavid, pues decirle que todo lo que podemos generar en este Congreso precisamente para garantizar esos mecanismos de participación pues es bastante importante, precisamente, ese es uno de los motivos de elección de la ciudadanía, sentirse representados. Sin embargo, doctor Cadavid, permítame hacerle de pronto dos sugerencias o precisiones para que este proyecto de ley podamos terminar de construirlo en conjunto. La primera, yo tengo una preocupación específicamente con el artículo 26 de este proyecto, porque siento que desde siempre la revocatoria del mandato ha dejado una apertura importante en materia de desistimiento y creo que es la oportunidad para que nosotros podamos dejar claro a través de qué condiciones se puede dar este desistimiento.

Es decir, que no cualquier comité de ciudadanos pueda hacer una solicitud para que se quede con esas firmas o con esas motivaciones, y que precisamente podamos limitar un poco esta situación. Y ¿por qué lo digo? Pues es bien sabido que, en Colombia, muchas revocatorias tienen motivaciones reales, pero en muchos casos estas han sido herramientas para la politiquería tradicional, que lo que perdió en las urnas pretende recuperarlo a través de un proceso de revocatoria y, no solo eso, sostener una campaña en lo largo del tiempo para una futura aspiración. Entonces, ese desistimiento, doctor Cadavid, yo creo que podemos organizarlo, yo le presenté una proposición aditiva para que podamos solucionarlo.

Pero, adicionalmente, también fijarnos en el asunto de las audiencias públicas, yo tuve la oportunidad de asistir en algún momento a una de las audiencias por un proceso de revocatoria de mandato en una de las ciudades capitales y siento también que ese es un espacio prácticamente de paredón, donde no queda claridad precisamente de los motivos de cualquier proceso de revocatoria, creería yo que podríamos aprovechar esta ventana y este proyecto que usted abre para poder crear unas condiciones claras en materia de audiencias públicas. En general es un proyecto que genera garantías, pero a veces me queda la sensación, doctor Cadavid, de que, si no limitamos ciertos artículos, esta va a seguir siendo una herramienta para que los alcaldes tengan piedra en los zapatos el primer año de su gestión, sabiendo también que recibimos procesos bastante complejos. A los alcaldes actuales les tocó sobrevivir y trabajar una pandemia, comprar ventiladores, trabajar procesos donde no podían contratar públicamente por cuenta de todas estas contingencias generadas por la pandemia, de la misma forma como también equilibramos cargas y también generamos garantías en la gestión de los mandatarios. Muchas gracias.

Presidente:

A usted, doctor Santiago. Sigue en discusión la proposición con que termina el informe de ponencia. Tiene el uso de la palabra el doctor Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, señor Presidente. Un saludo a los miembros de la Comisión, al señor ponente. A ver, en esta iniciativa, doctor Cadavid, que me parece a mí importante en la medida que sea una herramienta que también posibilite realmente que cuando un alcalde incumpla lo por él propuesto a la ciudadanía en su plan de gobierno, en su propuesta de gobierno y que una vez aprobado el plan de desarrollo que sea a partir de esa medición, porque antes de aprobar el plan de desarrollo no están ejecutando el programa de él, me parece un elemento para tener en cuenta.

Entonces, a mí me parece que allí hay que avanzar, logrando tener que las motivaciones de la revocatoria sean precisas, que sean objetivas y verificables, ¿entienden? Porque también yo lo que busco es blindar de alguna manera que si bien se facilite más lo correspondiente a que se pueda realizar la revocatoria, ha sido ineficiente ese intento por revocar alcaldes que han incumplido reiterativamente y de manera notoria, que sería un hecho verificable con estadísticas, con indicadores de cumplimiento, que se pueda uno decir esa alcaldía por el contrario está afectando al territorio y pueda ser una decisión soberana del pueblo de decir si lo revoca, porque hay toda una argumentación, me parece a mí fundamental.

Y lo otro que refería nuestro colega era referente al Artículo 36, que nosotros allí también tenemos una preocupación y la hemos planteado en una proposición, porque esa acumulación me parece a mí que no tiene sentido, no tiene sentido que otros recojan un elemento, porque ahí es cuando yo digo que las cosas se pueden convertir ya en instrumentos de politiquería, de gente que no ha aceptado la decisión del ciudadano de escoger a su gobernante, entonces, insisten en tumbar un alcalde. Entonces, ahí me parece a mí que el desistimiento me parece a mí que no debe de existir, simplemente cuando desista simplemente ahí muere ese proceso, tendría que iniciar otra, encontrar argumentaciones, otra recolección de firmas, porque de lo contrario para mí ahí hay una defraudación al elector, en este caso sería al que va a apoyar la revocatoria, si se le suman esas firmas sin consultársele a esa persona que firmó para revocar el mandato, otras causales y otros motivos, entonces va la persona a firmar por algo que él no consintió y ahí hay una defraudación al ciudadano que pretende ejercer el derecho.

Entonces, me parece a mí que hemos radicado una proposición en este sentido, que quiero la tengan en cuenta, señor ponente, para ver si ayudamos a construir una norma que nos permita y nos centremos en una discusión ya en el articulado, cuando miremos los porcentajes que se requieren de la votación de las personas que participaron en la elección del alcalde, frente al porcentaje, porque ese se ha convertido también en un número que no es alcanzable, que la pretensión no, entonces, hagamos el análisis en ese artículo en particular, nos

detengamos a analizar la conveniencia de cuál debe ser ese porcentaje para viabilizar este derecho que tienen los ciudadanos. Esas serían mis anotaciones, señor Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Jorge. Tiene el uso de la palabra el doctor Julio César Triana, Huila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Presidente, muchas gracias. Doctor Tamayo y querido Cadavid, lo primero que podemos contar aquí es algo a los colegas, los que venimos, Óscar, tenemos que contarle a los colegas que están, que este proyecto se ha presentado tres veces, que en las tres ocasiones, Hernán Darío, lo sacamos de la Comisión Primera y murió en Senado, incluso en una ocasión tuve el honor de ser ponente, lo presentó Héctor Vergara, que es de Sucre, lo sacamos en Plenaria también de Cámara y murió en Senado. Este no es un tema menor y yo sí quiero, apreciado Hernán Darío, y quiero que me escuchen todos los colegas, es un tema, querido doctor Peñuela, que ha servido no como herramienta de participación ciudadana, sino que en muchas ocasiones ha servido como un mecanismo de chantaje, cuando un grupo político pierde, amenaza al que gana con hacerle inmediatamente revocatoria, eso es una realidad nacional y las leyes se construyen a partir de las realidades.

Por esa razón, doctor Hernán Darío, yo quiero hacerle tres comentarios puntuales: el primero, es que yo le radiqué una proposición para que se le ponga más carne, se le dé más, digamos, fortaleza a las revocatorias, en cuanto a los requisitos para materializarla. Quiere decir que se haga partiendo del cumplimiento del plan de desarrollo de cada alcalde y gobernador y, también, que se incluyan las funciones que se les otorga a los alcaldes y gobernadores, esto va haciendo que sea más exigente el trámite de una revocatoria del mandato, así lo logramos y yo quiero decirlo, esta no fue una idea mía en el cuatrienio pasado, sino una idea en aquella época, Óscar, de nuestra buena amiga Juanita Goebertus, quien nos convenció de meterle estos requisitos para hacer de esta herramienta mucho más seria y que no sea manipulada como instrumento de venganza política.

En segundo lugar, Hernán Darío, yo firmé en días pasados a Cathy Juvinao una proposición, porque hay un contrasentido en que esta comisión siga logrando independencia al Consejo Nacional Electoral, como lo logramos en noviembre del año pasado con un artículo del Plan Nacional de Desarrollo, pero a la par sigamos quitándole funciones al Consejo Nacional Electoral y pasándoselas a la Registraduría, eso no lo encuentro yo, Hernán Darío, y se lo digo con aprecio, yo creo que la independencia administrativa y financiera que le estamos dando al Consejo Nacional Electoral, que le dimos con artículo en el Presupuesto y Plan de Desarrollo, es la que debe utilizar para ser garante en la materialización de las revocatorias, revisando especialmente la parte

financiera. Uno de los problemas, y esa será otra discusión, que tiene el Consejo Nacional Electoral es que no ha entendido que tiene que tener, Carolina, una fortaleza en el área financiera para la revisión de cuentas, como en este caso lo debe tener para los trámites de revocatoria.

Y lo último, Hernán Darío, yo creo que las audiencias, si estamos hablando de esto, pues las audiencias no las puede dirigir la Registraduría, también las tiene que dirigir el Consejo Nacional Electoral que es la autoridad para ello. Yo voy a apoyar el proyecto, Hernán Darío, le ruego, de verdad, se lo digo como ponente que fui de uno que logró el avance más grande que fue pasar Plenaria en Cámara, pero que murió en Senado, le ruego de la manera más respetuosa, para que le demos vida a este proyecto, para que tenga tránsito hacia adelante, nos acepte las sugerencias que estamos haciendo al proyecto. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Triana. Tiene el uso de la palabra la doctora Catherine Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Gracias, Presidente. En el mismo sentido y muy breve, Representante Cadavid, con todo el cariño y admiración que usted sabe que yo le tengo, hay un proyecto en curso en este momento de autoría del Senador Humberto de la Calle, que es precisamente para darle verdadera independencia al Consejo Nacional Electoral, es una reforma al Consejo Nacional Electoral, que cambia la forma como se eligen los magistrados para empezar y que cambia en el diseño alguna de las funciones, con el ánimo de fortalecer esta instancia. Yo creo que es muy riesgoso, Representante Cadavid, darle a la Registraduría la potestad del manejo de los procesos de revocatoria, yo no me quiero imaginar con el Registrador actual que tenemos, el señor Alexander Vega, con todos los problemas que sabemos que tiene ese señor, además de ser un político, porque creo que uno de los retrocesos efectivamente de la Registraduría en este periodo fue que se eligió a un político para que liderara esta institución, eso no era así antes y me temo que podría continuar en esa senda las próximas elecciones de registrador.

Entonces, imagínese usted, Representante Cadavid, a alguien como Alexander Vega, que sabemos cómo se maneja con los partidos políticos, que sabemos cómo se maneja con los alcaldes y gobernadores, que sabemos cómo se maneja con los Congresistas, dando línea y definiendo un proceso de revocatoria. Yo ante eso, y si, y si usted decide, Representante, que es la columna medular del proyecto, yo me tengo que apartar, porque yo no puedo apoyar que sea la Registraduría la que ahora esté al frente de los procesos de revocatoria, me parece que sería absolutamente desastroso para la estabilidad de los Gobiernos en adelante. Entonces, yo le pediría, por favor, Representante, reconsiderar tal disposición en su proyecto. Gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Alirio Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias, Presidente. Quisiera hacer algunas observaciones que me parecen preocupantes de este proyecto. Yo creo que todos estamos de acuerdo en que este mecanismo de participación ciudadana avance y se profundice, ¿Qué me preocupa de este proyecto? Me preocupa el nombramiento *ad hoc* de alcaldes y gobernadores cuando se esté tramitando un proceso de revocatoria, porque de alguna manera es anticipar la revocatoria, no me parece que sea democrático cuando alguien ha sido elegido popularmente que, por el hecho de interponer una revocatoria que seguramente va a ser por un partido de oposición, automáticamente se le suspenda del cargo y se nombre un *ad hoc*, me parece excesivo y una afectación a la voluntad popular de quien elige al mandatario local.

Tampoco me parecen bien varios artículos que hacen que el que está cuestionado en una revocatoria no puede abrir la boca, es decir, lo atacan, le están diciendo que es un mal alcalde, etcétera, etcétera, y que no se pueda defender, porque me parece que cualquier político, en este caso alcalde o gobernador, tiene derecho a pronunciarse, a defender sus actividades de Gobierno, a defender el cumplimiento o no de su programa con las dificultades que tenga. Esos dos puntos me parecen que afectan este proyecto de ley.

También afecta el proyecto de ley en que, si bien es cierto no se deroga al Artículo 41 de la Ley 1755, no se dice nada cuando esta ley ordena que la votación para la revocatoria no puede ser inferior al 40% de la votación válida registrada el día en que se eligió el mandatario, es decir, es la garantía que tiene el mandatario que no pueda ser revocado por una votación inferior al 40% de la votación que tuvo para ser electo.

A mí me parece también que hay que mirar bien lo del derecho de réplica, a mí me parece que es importante que durante la revocatoria del mandato pueda haber un derecho de réplica de quienes están promoviendo la revocatoria, pero insisto, el Artículo 16 que ordena la pasividad total de los funcionarios que están siendo objeto de revocatoria no debe aplicarse ni debe aplicar el Artículo 17. A mí me gustaría escuchar a los autores y ponentes que defienden este proyecto sobre esos puntos, porque si no, yo no estaría de acuerdo en votar positivo este proyecto. Gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Heráclito Landínez, Pacto, Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias, señor Presidente. La Constitución de 1991 consagró en su Artículo 3° que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, el cual la ejerce

de forma directa o por autoridades propias y aquí en este proyecto de ley estatutaria creo que podemos encontrar esas dos expresiones: la soberanía popular que ejerce el poder en forma directa, cuando puede acudir a las urnas y revocar el mandato de un alcalde previamente elegido o de un gobernador previamente elegido. Pero aquí tendríamos que mirar, señor Presidente y compañeros, lo siguiente: cuando un alcalde es elegido y presenta su programa de gobierno, se compromete con los ciudadanos, se compromete con sus electores y con todos los habitantes de su municipio o departamento, a cumplir el programa de gobierno con el cual fue elegido.

Pero entonces, cuando decidimos en el corto tiempo de la aplicación de su programa de gobierno, que en este caso se propone que la revocatoria del mandato deberá aplicarse una vez cumplido el año, sin embargo, una vez cumplido un año, el señor alcalde municipal o gobernador solo llevará seis meses en la ejecución de su programa de gobierno, traducida y llevada al plan municipal o plan departamental de desarrollo, es decir, el voto programático solamente habrá sido ejecutado en el 12.5% de su periodo y vamos a decirle: señor alcalde, váyase, porque consideramos que no está cumpliendo el voto programático.

Y entonces, en ese escenario es importante los términos para iniciar el proceso de la revocatoria del mandato, no debe ser inferior, como lo dice mi compañero David Racero y la Representante Karyme Cotes, no debe ser inferior a los dieciocho meses, que por lo menos haya ejecutado su Plan Municipal o Departamental de Desarrollo en los términos de un año, es decir, el 25% de su periodo de Gobierno. Y en ese mismo escenario es importante pensar, que el derecho a elegir y ser elegido, el voto programático y la democracia directa tiende a fortalecer la democracia. Y cuando estamos discutiendo este proyecto de reforma a la Ley Estatutaria, tenemos que hacer énfasis y es que estamos fortaleciendo la democracia en Colombia, fortaleciendo la voluntad popular en las decisiones públicas del país, pero no pensar, como lo dice nuestro compañero Alirio, la revocatoria del mandato como un instrumento político para obstruir o para separar del cargo por confrontaciones políticas a un alcalde.

Si nosotros asumimos, querido Representante Cadavid, si nosotros asumimos que una vez iniciada la revocatoria del mandato y separamos del cargo y nombramos un alcalde *ad hoc*, estamos prejuzgando al alcalde o al gobernador, y en un proceso democrático no podemos nosotros violar el principio de la contradicción, el principio del debido proceso en el cual un alcalde que está siendo cuestionado porque no ha cumplido su programa de gobierno pueda ser separado de su cargo, así sea de manera transitoria, eso ya es prejuzgarlo. Y creo, compañero Cadavid, que deberíamos pensar en fortalecer la democracia y que no pueda usarse esto como un arma política de cualquier opositor a un alcalde de cualquier partido. Entonces, creo que es

interesante que podamos hacer esas modificaciones en esta misma discusión, Representante Cadavid, para que avancemos en el fortalecimiento de la democracia, en la revocatoria del mandato, en el voto programático, pero, sobre todo, en la soberanía popular, que reside exclusivamente en el pueblo. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, doctor Heráclito. Tiene el uso de la palabra la doctora Carolina Arbeláez, Bogotá, Cambio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:

Bueno, Representante Cadavid, yo he sido de la teoría de que las revocatorias de mandato para mí son absurdas, y cuando hablo de ese absurdo, lo hablo por el costo que tiene que asumir el Estado en cada una de estas revocatorias. En la administración de Enrique Peñalosa promovieron una revocatoria de mandato que le costó al Estado 35 mil millones de pesos, en esa época se estaban promoviendo ciento siete revocatorias más, que le costaban al Estado o que le costaron al Estado más de 100 mil millones de pesos. Eso definitivamente es absurdo y tiene que cambiar, porque de esas, digamos, de esas revocatorias que estaban en el camino ninguna prosperó, entonces, el Estado terminó gastándose 100 mil millones de pesos simplemente por unos caprichos políticos de unos opositores de los Gobiernos de turno.

Y en la oportunidad cuando hice Oposición en el Concejo de Bogotá a la Alcaldesa Claudia López, quienes promovían en ese momento la revocatoria al mandato de Claudia López me invitaron a hacer parte de la revocatoria de la alcaldesa y parte de lo que yo les decía, y mi reflexión en ese momento en el Concejo era seamos serios, no puede ser que el requisito para una revocatoria del mandato termine siendo simplemente, Representante Triana, la insatisfacción ciudadana del plan de gobierno, porque entonces pues el que perdió las elecciones, seguramente en todo Colombia, está insatisfecho con el plan de gobierno del que lo venció. Entonces, yo sí creo que esto es un tema que merece una discusión muy profunda y delegarle ahora esa responsabilidad a la Registraduría me parecería, Representante Cadavid, se lo digo con todo el respeto, porque esto es un tema que siempre me ha preocupado, sobre todo por el tema de Bogotá, porque es que los recursos que donde más se gasta por una revocatoria de mandato termina siendo Bogotá, le repito, el de Enrique Peñalosa fueron 35 mil millones y muy por similar cifra era la revocatoria de Claudia López.

Entonces, sí me parece que la proposición que está radicando el Representante Triana no solamente tiene sentido, sino que yo adicionalmente a eso, Representante Triana, le daría un poco de legitimidad a lo que es el plan de desarrollo, ojo, no es el plan de gobierno, porque son dos cosas muy diferentes el plan de gobierno al plan de desarrollo y darle legitimidad a el proceso que tiene el plan

de desarrollo o el trámite que se le da al plan de desarrollo en los Concejos, porque finalmente los Concejos, así como aquí en el Congreso aprobamos el Plan Nacional de Desarrollo, pues los Concejales aprueban los planes de desarrollo en el caso de Bogotá Distrital.

Entonces, sí me parece importante que si pues ese plan de desarrollo lo aprueba el Concejo, pues hay que darle un tiempo para que se pueda cumplir, porque independientemente que para mí la Alcaldesa Claudia López y hoy la Alcaldía de Bogotá haya sido un fracaso en su Plan de Desarrollo, yo sí creo que hay que tener unos términos establecidos para poder darle el tiempo y el cumplimiento a ese plan de desarrollo, o que por lo menos tenga unas métricas que se puedan medir por supuesto con resultados y con porcentajes. Entonces, vamos a acompañar, Representante Triana, yo de hecho soy de la teoría que deberían de acabarse en las revocatorias de Mandato, lo que pasa es que, pues eso, yo creo que es otro debate, pero si podemos hoy restringir o por lo menos fortalecer ese procedimiento, me parece maravilloso. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted, doctora Carolina. Tiene el uso de la palabra el doctor David.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca:

Gracias, Presidente. Para manifestarle al autor y ponente que en principio yo apoyo este proyecto, Representante Cadavid, que me parece con una muy buena intención el propósito del proyecto de poder establecer de mejor manera los procedimientos ya establecidos. Solamente el comentario, ya pasaremos al articulado, Presidente, solo el comentario en cuanto a la filosofía de este tipo de proyectos. Estos proyectos son muy interesantes y muy bonitos, Presidente, porque esto pone, nos debe colocar en un lugar donde la Oposición y los de Gobierno tenemos que llegar a un acuerdo, porque los que son Oposición hoy pueden ser Gobierno mañana y los que son Gobierno hoy pueden ser Oposición mañana, es muy interesante. En este tipo de proyectos aplica, o debería aplicar, lo que el gran filósofo norteamericano John Rawls decía: “El velo de la ignorancia”, cómo nosotros podemos tomar una decisión no partiendo de la propia condición o del propio interés, sino justamente desprendiéndose en lo que más podamos de ese interés para decir: esta es una situación objetiva que puede variar en el tiempo y que por eso mismo no puedo yo tomar una decisión respecto a mi situación o la implicación del momento presente.

Y en eso, escuchando un poco a la Representante Carolina y a los demás colegas, yo sí creo y por eso pasé la proposición, que hay que darles más tiempo a los gobernantes para poder desarrollar su plan de desarrollo, lo mismo, voy en el mismo sentido, no puede ser posible que una vez se posesione el alcalde, sea quien sea, llámese como se llame, se posesiona el 1° de enero y el 2 de enero ya la Oposición ya está

diciendo que va por una revocatoria del mandato, eso no es serio, o sea, realmente no es serio ni contra gobiernos de derecha ni contra gobiernos de izquierda, no es serio. Y yo creo, Presidente, es mi convicción, que darle simplemente doce meses como está en la ley hoy en día justamente se puede llevar a esos atropellos sobre un gobernante y hay que despersonalizar esa discusión.

La propuesta de llevarlo a dieciocho meses, doctor Cadavid, creo que es muy pertinente, porque los tiempos justamente se ajustan al año posterior a empezar a implementar el plan local, distrital o departamental de desarrollo, donde se le da más tiempo al gobernante de poderlo ejecutar, pero también a la ciudadanía para ver realmente los efectos de la acción de ese gobernante. Entonces, creo que comparto, comparto abiertamente las observaciones de Carolina, de Julio, y también, Representante Cadavid, como se lo expresé ahorita de manera personal, si nos puede dar cuenta explicación de las preguntas que hizo el Representante Alirio, que creo que son viables, que son posibles, que podemos mejorar el articulado, que podemos trabajarlo un poco más, podemos volverlo más robusto, más consistente y en ese sentido darle trámite a plenaria. Gracias, Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Eduard Sarmiento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente, muy buenos días a todas y todos. Primero, pues también tomar partido en el sentido incluso que tal vez nos proponía de alguna manera la Representante Arbeláez, sobre la figura en sí misma de la revocatoria del mandato. Fíjense para el tema de alcaldes, quienes hemos trabajado en los municipios, en mi caso desde el oficio del control político como concejal, un alcalde llega a operar, digámoslo así, el plan de desarrollo del alcalde anterior y hace todo el proceso de construcción del plan de desarrollo, van medio año. Si ese plan de desarrollo, que además muy seguramente la base es por supuesto el plan de gobierno, requiere algún tipo de reestructuración administrativa, no sé, pongamos el ejemplo, se requiere crear la dirección de turismo y cultura porque no existía y lo propone el plan de desarrollo, para que en clave de las metas del plan de desarrollo tenga la estructura burocrática, organizativa, financiera.

Presidente:

Permítame, doctor Eduard, discúlpeme, les solicitamos el favor de hacer silencio tanto a los compañeros de las unidades legislativas como a los que nos acompañan en las barras y, por supuesto, a los compañeros Representantes, para que podamos escucharnos aquí en el recinto de la Comisión. Adelante.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente. Entonces, tiene que empezar ya con el plan de desarrollo aprobado a hacer su magia la secretaría general, que es la que normalmente hace esas tareas a las alcaldías y empezar a hacer el estudio de cargas, muchas veces aprovechan para contratar una consultoría, digamos que lo hace la misma Administración, se demoran unos tres meses haciendo el estudio de cargas para ver cómo sería la reestructuración, tiene que esperar al siguiente periodo de sesiones para radicar lo que sería la nueva estructura del municipio, crea las entidades y más o menos yéndole bien de verdad, un año después de haber sido posesionado, más o menos tiene el alcalde las herramientas para empezar, ahora así, a implementar su plan de desarrollo. Son los tiempos, yo preferiría, por ejemplo, que el plan de desarrollo se pudiera construir justo en los tres meses antes de la posesión, que el componente participativo, por ejemplo, por lo menos se hiciera antes, que hubiese recursos, bueno, muchas discusiones que podemos dar sobre los tiempos que tiene realmente un gobernante.

Entonces, cuando lo vamos a ver en realidad, el tiempo que tiene un gobernante para implementar su plan de desarrollo es supercorto, y si nosotros no les damos las garantías a los gobernantes y que conste que esta discusión se da más allá de cuál sea y afortunadamente este debate se está dando hoy cuando ya vamos es a elegir al reemplazo y no lo damos sobre los nombres de los actuales, cierto, pero indistintamente todo gobernante municipal, distrital, departamental tiene esas dificultades. Y si no tiene hoy las herramientas para poder iniciar, arrancar si se quiere su gobierno operando su propio plan de desarrollo y sus propias apuestas, pues se hace muy difícil que luego le exijamos en corto tiempo que esté cumpliendo las funciones, pero sobre todo las promesas de gobierno. A mí me parece muy importante que pensemos en los tiempos y también en las garantías en últimas, que tiene la participación política de alguien que se hace elegir alcalde o gobernador y que en clave de las garantías no solo de su participación, sino de las personas que votan por el deben tener y debemos darnos una discusión real sobre cuáles son las posibilidades que tienen hoy los gobernantes, qué tan real es la descentralización del país en competencias, en funciones, en recursos, para luego sí exigir que se cumplan a cabalidad los planes de desarrollo que, como lo decía al inicio, deben provenir principalmente de el plan de gobierno.

Entonces, a mí me parece que en términos de garantías de la participación política y con las trabas que hay hoy para desenvolverse durante el primer año, año y medio, en clave de plan de gobierno y plan de desarrollo, de verdad que no es la revocatoria del mandato una figura que garantice la participación política y que garantice la Oposición política. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Eduard. Terminadas las intervenciones de los compañeros y encontrándose ya el doctor Pedro Vacca, quien presentó una proposición sustitutiva, le damos el uso de la palabra para que la sustente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias, Presidente. Bueno, esta proposición de archivo coincide en buena parte con varios de los argumentos esgrimidos por los compañeros hasta este momento, y creo que en ese sentido pues me alegra que el debate se haya iniciado previamente a la exposición de esta proposición, en razón a que en realidad, doctor Cadavid, comprendo absolutamente la idea loable de garantizar unas condiciones más democráticas, para que los municipios, los pueblos en general que han elegido a una persona tengan la posibilidad de ejercer también democráticamente esas revocatorias. Pero es importante partir desde los conceptos constitucionales y nosotros estamos en una Constitución que ha querido garantizar cada vez más los derechos de los ciudadanos, tanto de las personas que eligen y las personas que son elegidas por voto popular.

Es decir, se ha pretendido desde la Constitución de 1991 garantizar unas condiciones más sólidas de la democracia, que en la medida en que nosotros pretendamos flexibilizar la posibilidad de revocar las decisiones populares y especialmente estas de la elección de sus mandatarios, pues estamos contraviniendo principios democráticos de suma importancia, de carácter constitucional e incluso supraconstitucionales, que están en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Y esa sería la primera dificultad que yo le veo a este proyecto, lo digo con muchísimo respeto, doctor Cadavid, porque en realidad estamos poniendo en peligro verdaderamente la voluntad popular al momento de elegir sus dirigentes, en la medida en que, a través de este proyecto de ley, si saliera adelante, nosotros estamos poniendo en peligro la democracia verdaderamente. Adicionalmente a ello, encontramos varias dificultades y es, como ya lo había destacado la compañera Catherine Juvinao, que es verdaderamente peligroso y es retardatorio pensar en crearle unas competencias aún más poderosas a la Registraduría Nacional del Estado Civil en esta materia, permitir que todo esto avance a la luz de los intereses que pueda tener un Registrador Nacional que ya ha adquirido algunas otras fuerzas con el Código Electoral hoy por hoy, pues creo yo que pondría aún más en dificultades nuestros conceptos sobre democracia y la participación y el respeto sobre todo del voto popular.

Algunas inquietudes que son consustanciales con el proyecto y que creo que al tratar de modificarlas estaríamos desnaturalizando el proyecto y por eso mi propuesta muy respetuosa es, bien sea que se retire el proyecto y se plantee de una manera que tenga en consideración todas estas visiones que se

han planteado el día de hoy en este debate, bien sea que si acompañan esta proposición de archivo los compañeros de esta Comisión Primera, pues votemos en ese sentido positivamente el archivo, en razón a esas dificultades que presenta para la democracia y que presenta a la luz de los varios artículos que han sido puestos de presente con las intervenciones anteriores. Pero adicionalmente hablar del deber de pasividad de quienes son mandatarios creo que contraviene principios constitucionales y democráticos muy importantes, quienes hemos elegido a nuestros mandatarios tenemos el derecho a conocer qué es lo que están haciendo y por supuesto ese sentido también para tener una visión mucho más clara y mucho más objetiva sobre si estamos o no de acuerdo con lo que ha hecho nuestro mandatario, a quien posteriormente se le procederá o se le procurará mejor la revocatoria de su mandato.

Y si a esta persona se le inhibe, se le prohíbe hacer públicas sus gestiones, hacer públicas sus labores durante un muy escaso tiempo adicionalmente, que ese tal vez es el problema que hemos encontrado la mayoría de los compañeros de esta Comisión, pues se estarían violando principios entre los cuales yo destacaría incluso el contenido del Artículo 29 de la Carta Política que es el debido proceso, esos mandatarios tienen que tener derecho a mostrar su gestión, a presentar las razones por las cuales considerarán no debe ser revocado su mandato y sobre todo que con ello también estaríamos protegiendo el derecho de las personas que eligieron a estos mandatarios.

El tema de los plazos para la verificación de los apoyos a ciudadanos, si los ciudadanos tienen un apoyo a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana, pues considero que es no tener una claridad sobre que este tema corresponde técnicamente al Consejo Nacional Electoral y entonces estaríamos también contraviniendo las facultades de una entidad que ya existe y que ya cuenta con las facultades para hacer este tipo de análisis y ponerlos, digamos, en la idea de que el pueblo puede hacer este tipo de análisis técnicos para tomar una decisión de revocatoria, pues estaríamos poniendo gravemente en peligro estos principios democráticos. Y, por supuesto, hay una profunda inquietud en el tema de ese control judicial a una certificación, porque hay que tener en cuenta que hablamos de actos administrativos y, previo a ese control judicial, se debe agotar el debido proceso dentro del cual están los recursos propios de estos actos administrativos, los recursos de reposición, apelación y demás, y esto tardaría muchísimo tiempo y resultaría inocua esa pretensión de después de haber transcurrido este tiempo, iniciar este proceso de revocatoria.

Estos argumentos, aunados a buena parte de los que han esgrimido varios de los compañeros, y destaco también por supuesto el pronunciamiento del compañero David, en mi respetuoso criterio contravienen principios democráticos profundos muy importantes y, por tanto, en mi insisto respetuoso

criterio, este proyecto resultaría inconveniente, contravendría principios constitucionales y supraconstitucionales incorporados por bloque de constitucionalidad a nuestra democracia y, en ese orden de ideas, respetuosamente solicito a esta Comisión Primera acompañen esta proposición de archivo. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Pedro Suárez Vacca. En vista de que su proposición es sustitutiva y no hemos votado la proposición con que termina el informe de ponencia, iremos a someter en primer lugar como corresponde la proposición de archivo. Llame a lista, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, permítame leer la proposición como fue presentada:

Proposición:

Archívese el Proyecto de Proyecto de Ley Estatutaria número 040 de 2023 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones en materia de Revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y Tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a Revocatoria del Mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015*".

Suscrita por el honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el ponente para dar respuesta, si así lo considera, a las intervenciones, por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, mire, le pediría uno más, porque la lógica es como ha habido observaciones, proposiciones, inquietudes que han quedado, de lo que se acepte o no puede derivar el voto de cada uno de los compañeros frente a la proposición de archivo. Entonces, permítame muy rápidamente decir que, profesor Suárez, no es tan cierto que si este proyecto avanza peligrará la democracia, porque aquí lo que estamos haciendo es precisar procedimentalmente un instrumento que ya hoy existe, tengo que ser muy rápido y casi que a manera de titulares, a la proposición de Catherine Juvinao y el Representante Triana, estoy de acuerdo con lo que están planteando, yo mismo en la discusión de la Reforma Política aquí presenté una proposición buscando fortalecimiento del Consejo Nacional Electoral y buscando modificación de la forma en cómo se eligen los magistrados, estoy de acuerdo en que la competencia deba ser del Consejo Nacional Electoral en la certificación, ¿qué ha pasado y que quiero dejar como constancia? Que, de los ciento veintidós procesos de revocatoria en los últimos dos años, la mayoría fracasaron en la verificación de las cuentas dentro del Consejo Nacional Electoral, lo que estamos haciendo es ponerle términos, entonces, acogemos la proposición, no es la Registraduría ni en

la certificación, ni en la dirección de las audiencias públicas, la asume el Consejo Nacional Electoral, gracias por eso.

Dos, frente a la proposición de Karyme Cotes y el Representante David Racero sobre que debería ser dieciocho meses, también estoy de acuerdo. Los primeros tres meses ni el plan de desarrollo es del alcalde actual, ni ha empezado a ejercer puntualmente el gobierno materialmente, yo creo que eso tiene sentido y lo acogemos, si a ustedes les parece bien, yo estoy de acuerdo en eso. Tres, Karyme Cotes y David Racero estiman también un tema que tiene todo el sentido y es que la definición de porcentajes y censos debe ser acogida sobre la base de la última aprobación del Código Electoral, pues una vez esté en vigencia, pero es lo que tiene sentido y esa adaptación la haríamos en la ponencia y eso resuelve el problema y no habría choque ni contradicción normativa.

Cuatro, la duda que tiene el Representante Alirio Uribe frente a las alcaldías *ad hoc*, yo quiero precisar esto, Representante Alirio, no es que si hay un proceso de revocatoria inmediatamente se desplace el alcalde y se nombra uno *ad hoc*, no, es para casos excepcionalísimos, de hecho hoy existe, le quiero poner un caso concreto, ciudad de Medellín, marco de la pandemia, había que autorizar si la recolección de las firmas se hacía sobre base de tabla y lapicero, o esfero que llaman con el tacto y si cambiaba la tabla sí o no, ¿Quién definía eso? La Administración actual. ¿Sobre un tema de qué? De la revocatoria. Para ese tema específico debe haber una alcaldía *ad hoc*, que es solamente para esa definición, no es que usted desplace la voluntad popular ni al alcalde para todas las materias administrativas. Solamente que ahí se puede presentar o una obstrucción o una injerencia o un interés indebido.

O sea que eso, profesor Suárez Vacca, usted lo sabe, es un claro conflicto de interés, que no desplaza la Administración de manera general, no podríamos hacer nosotros eso bajo ninguna circunstancia. Y el Representante Santiago Osorio también nos hace unas proposiciones frente al tema puntualmente de los desistimientos, como también la hace el Representante Tamayo. Santiago Osorio plantea una precisión en los alcances del desistimiento. El Representante Tamayo plantea la eliminación de la figura del desistimiento.

Si ustedes a mí me permitieran, yo acojo lo de Santiago Osorio, pensando, doctor Tamayo, que podamos analizar a profundidad, no al calor de un debate la eliminación de una figura que no trae mi proyecto, sino que existe también en la ley colombiana. Entonces, eso me parece importante que lo podamos analizar y revisar con mayor dedicación. Y quiero insistir, Representante Suárez, respetuosamente profesor como lo llamo, porque así lo respeto, es que este proyecto lo había.

Presidente:

Dos minutos para cerrar.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Logramos acuerdo nacional, habíamos logrado, Presidente y doctor Suárez, radicarlo en el semestre anterior, lo mejoramos, recibimos setenta y una proposiciones y sugerencias de todos los compañeros, acogimos el 80% de ellas, y en el debate de hoy hemos recibido veinticinco proposiciones, de las cuales acogemos trece de ellas. No quiere eso decir que a futuro las demás que no sean revisadas hoy puedan ser incorporadas en la ponencia para el segundo debate, porque ustedes sé que nos van a ayudar.

Entonces, ese es el enfoque que le estamos dando y aquí, como ustedes han evidenciado, tanto en texto como en formas, no estamos utilizando este proyecto de ley ni para la obstrucción ni para la persecución ni para el diseño persecutor de opositores a una alcaldía específica, sino precisar una garantía que hoy existe. Carolina Arbeláez, Representante, plantea un debate o eliminamos estas figuras, pues tendrá que ser una discusión a futuro, pero hoy, mientras existan, ayudemos a mejorarlas. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Hernán. Sigue en consideración la proposición de archivo. Doctora Carolina.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo:

Treinta segundos, Presidente, porque sí me parece importante mandarle este mensaje a la Comisión, frente a la necesidad de avanzar en este proyecto debe dar una discusión profunda. Yo creo que archivarlo tampoco es el camino, si bien podemos llegar a un texto que pueda mejorar las condiciones que hoy tenemos y que por supuesto no comparto y que precisamente es parte de la debilidad, hoy en este proceso, Representante Racero. Entonces, yo sí creo que es la oportunidad para lograr un gran texto y un gran proyecto que permita fortalecer el proceso de revocatoria. Entonces, es invitar a la Comisión a no acompañar el archivo.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Wills, U-Conservador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias, Presidente. No, no, yo también me uno a las palabras de la doctora Carolina y de quienes me han antecedido, pues obviamente tengo serias dudas frente a este proyecto, pero sí creo que debemos seguirle dando el debate.

Yo tengo en lo personal, doctor Cadavid, unas proposiciones que voy a presentar, pero sí creo que es necesario seguirle dando el debate y, por supuesto, pues con mi voto va a contar para que logremos sacarle el mejor debate y por supuesto que si logramos hacer una ley que de verdad sea conveniente. Gracias, Presidente.

Presidente:

Llamemos a lista, señora Secretaria, para votar. Tiene el uso de la palabra el doctor Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Bueno, Presidente, yo creo que hemos escuchado multiplicidad de argumentos que en principio, desde mi perspectiva, pues sin la menor duda, planteaban el archivo de este proyecto. Sin embargo, hablando con el colega Cadavid y tras escuchar también otras voces, me parece que vale la pena darnos la oportunidad de mejorar este proyecto, y entonces, para anunciar el retiro de la proposición de archivo.

Presidente:

Muy bien, como diría el doctor Ardila: firmeza gelatina. Llámese a lista para votar la proposición con que termina el informe de ponencia, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Llamo a lista para la votación de la proposición con que termina el informe de ponencia de dar primer debate, toda vez que fue retirada la proposición del doctor Pedro Suárez. Llamo a lista. Cadavid Márquez Hernán Darío vota Sí, García Ana Paola vota Sí, Sánchez Montes de Oca Astrid vota Sí. Me perdonan, es que las doctoras deben salir.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Sí
Castillo Torres Maren	Sí
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Mateus Luis Eduardo	Sí
García Soto Ana Paola	Sí
Gómez González Juan Sebastián	EXCUSA
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	Sí
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	EXCUSA
Méndez Hernández Jorge	Sí
Mosquera Torres James Hermenegildo	EXCUSA
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí

Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	NO VOTÓ
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	Sí
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	EXCUSA
Racero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	EXCUSA
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	Sí
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente, puede usted cerrar la votación.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente, han votado por el sí treinta y cinco (35) honorables Representantes, por el no ninguno. Así que ha sido aprobada con la mayoría absoluta exigida en la Constitución y la ley la proposición con que termina el Informe de Ponencia, toda vez que es un Proyecto de Ley Estatutaria.

Presidente:

Articulado, señora Secretaria. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

No, Presidente, es que si me lo permite y si el doctor Cadavid está de acuerdo, yo propondría que hiciéramos una subcomisión, ágil para hacer el articulado que logremos tener consenso las diferentes Bancadas y podamos traer aquí una propuesta de articulado, de verdad en la cual estemos tranquilos todos.

Creo que este proyecto tiene bastante debate y profundidad y nos gustaría, si se puede, doctor Hernán Darío, hacer esa subcomisión y logremos de verdad ponerle ese punto en todas las ideologías políticas.

Presidente:

Gracias, doctor Juan Carlos. Propongo a la Comisión, existen o mejor, el Proyecto de Ley tiene cuarenta y cinco artículos, de los cuales hay quince con proposición. Lo que quiere decir que más de la

mitad del proyecto no tienen proposición, si ustedes consideran, avanzamos votando los que no tienen proposición, y posterior a ello, si así lo determinan ustedes, hacemos la subcomisión para las veinticinco proposiciones que se encuentran de quince artículos. Tiene el uso de la palabra el doctor Juan, no, es que lo vi hablando ahí, hay dos, Juan Carlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Simplemente, Presidente, es que podemos hacer un tema de bloque, que si estamos de todas las Bancadas, seguramente va a ser muy expedito la discusión. Sí, yo en lo personal, por ejemplo, tengo acá ya solamente en la lectura que hemos dado intención de meter más proposiciones. Entonces, realmente quisiéramos hacer un tema más concertado y, por supuesto, con la agilidad que puede caracterizar a la Comisión y no que sea un tema dilatorio, sino que saquemos realmente este proyecto adelante.

Presidente:

El ponente, ¿qué opina sobre la propuesta del doctor Juan Carlos?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Presidente, primero, una pregunta procedimental a la Mesa y es si existe la posibilidad de aprobar hoy y conformar la subcomisión, para llegar al segundo debate con el tema esclarecido y eso nos permite superar el punto de hoy.

Presidente:

Procedimentalmente es viable, además, ya aprobamos ponencia, doctor Juan Carlos, ya fue aprobada ponencia. Yo solicitaría, si así lo consideran, nuevamente hay artículos que no tienen ninguna proposición, por qué no los dejamos aprobados, creamos la subcomisión para los artículos que tienen proposición, hay radicadas veinticinco proposiciones y si es necesario, si es necesario reabrir algún artículo, lo haríamos en su momento. pero sometamos a consideración de la Comisión el articulado que no tiene proposición, señora Secretaria. Tiene el uso de la palabra el doctor Alirio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Presidente, es que, mire, nosotros aquí la Bancada tenía proposición de archivo, yo lo iba a votar negativo, como ya nuestro coordinador ponente nos ha acogido algunas propuestas, pues vamos a meter las proposiciones. Entonces, no nos están dando tiempo de hacer las proposiciones.

Presidente:

Bueno, muy bien. ¿Solo hay un ponente, cierto? Que es el doctor Hernán, hagamos una Comisión de tres compañeros o compañeras para que estudien las proposiciones conjuntamente con el ponente, puede ser el doctor Juan Carlos Wills, el doctor Pedro Suárez Vacca y la doctora Piedad Correal.

A ver, todos tenemos el uso de hacer las proposiciones, pero esa subcomisión, créanme, y la mayoría conoce que las comisiones abundantes en número no se agiliza el proceso y ese es un tema que debemos avanzar. Yo les pido el favor, nuevamente, quien queda en la Comisión el doctor Juan Carlos Wills, el doctor Pedro Suárez Vacca, la doctora Piedad Correal y el doctor Gersel de Cambio Radical, ah, por supuesto, coordinada con el ponente del proyecto.

Secretaria:

Así será, señor Presidente, queda confirmada la subcomisión por el doctor Hernán Darío Cadavid, que será el coordinador de la comisión, el doctor Pedro Suárez, el doctor Juan Carlos Wills, Piedad Correal y el doctor Gersel Pérez. La Secretaria hará llegar el bloque de las proposiciones radicadas, para que sean analizadas y se presente el informe.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. El siguiente punto del Orden del Día es el siguiente:

Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio. Acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

Autores: honorables Representantes *Juliana Aray Franco, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Betsy Judith Pérez Arango, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura*, los honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaff, Liliana Esther Bitar Castilla. //// P.L. 038/23 C////* honorables Representantes *Carolina Giraldo Botero, Karen Astrith Manrique Olarte, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Susana Gómez Castaño, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Etna Tamara Argote Calderón, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Mary Anne Andrea Perdomo, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Andrés Cancimance López, Alfredo Mondragón Garzón, Daniel Carvalho Mejía, Agmeth José Scaf Tijerino, Hugo Alfonso Archila Suárez, Astrid Sánchez Montes de Oca. Los honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, María José Pizarro Rodríguez, Liliana Esther Bitar Castilla, Andrea**

Padilla Villarraga, Ana María Castañeda Gómez, Jael Quiroga Carrillo.

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suarez Vacca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos Publicados: **Gaceta del Congreso** número 968 de 2023 y 964 de 2023

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1135 de 2023

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Lea la proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Sí, Presidente.

Proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar **Primer Debate y aprobar el Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio. Acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones**”, conforme al texto que se anexa. Está suscrita la proposición con que termina el informe, por la honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo, Piedad Correal, Delcy Esperanza Isaza, Astrid Sánchez, Adriana Carolina Arbeláez, José Jaime Uscátegui, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suárez Vacca, Marelen Castillo y Luis Alberto Albán.*

Ha sido leída, Presidente, la proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

En consideración la proposición con que termina el Informe de Ponencia, se abre la discusión. Tiene el uso de la palabra la Coordinadora Ponente, doctora Catherine Juvinao y la doctora Piedad. ¿Quién va primero? La doctora Catherine, adelante, doctora.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Me ayudan con la presentación, gracias. Bueno, colegas, este es un proyecto de corte social que busca amparar a las víctimas directas de feminicidio. Sabemos que, en el último año, hay por lo menos setecientas víctimas directas de feminicidio que no son precisamente las mujeres asesinadas, sino por

lo general sus hijos, sus dependientes o aquellas personas a las que ellas cuidaban.

Este proyecto busca articular la institucionalidad para que aquellas víctimas de esta horrenda tragedia producto de la violencia machista en nuestro país puedan tener unas rutas de atención específicas, puedan tener una serie de apoyos que, inclusive, pasan por una cuota económica, cuando están en condición de pobreza o de pobreza extrema. Pero, sobre todo, que también podamos tener un sistema de registro, porque hoy en Colombia, aun cuando tenemos algunas estimaciones de la población víctimas huérfanos de feminicidio, realmente no tenemos la claridad de quiénes son, de cuántos son y de dónde están. Así pues, voy a hacer un paso general por el proyecto y luego mi colega, la doctora Piedad Correal, les explicará en mayor detalle el articulado.

Como les decía, según las cifras del Observatorio de Feminicidios a mayo de 2023, tenemos durante los últimos cuatro años en Colombia cerca de setecientos menores que quedaron huérfanos por feminicidio, mientras que en los cinco meses de 2023 se han reportado setenta y siete; en el primer trimestre de este año, cincuenta y siete mujeres víctimas de feminicidios eran madres. ¿Qué propone este proyecto? Lo primero, y es una claridad importante, ¿cómo sabemos que el niño huérfano o la niña huérfana o el adolescente huérfano por feminicidio efectivamente es por un feminicidio? En el proyecto proponemos que sea a partir del dictamen de Medicina Legal, cuando a una mujer la asesinan por feminicidio, Medicina Legal expide una especie de concepto que da cuenta de la alta probabilidad de que ese asesinato haya sido un feminicidio y es el punto de partida del proyecto y es importante mencionarlo porque, pues habrá posiciones que dirán que para acceder a todos los beneficios y apoyos que crea este proyecto, es importante tener una Sentencia Judicial.

Pero aquí, yo les quiero hacer un llamado y es a que comprendamos que los feminicidios en Colombia, presentan un 90% de impunidad y además de ese 90% de impunidad, en los pocos casos en donde se llega a una sentencia, pueden transcurrir años. De manera que un primer cambio de este proyecto en términos de acceso efectivo a este tipo de protección, es que no se necesite la Sentencia Judicial para empezar a auxiliar al huérfano de feminicidio, sino que baste el dictamen de Medicina Legal, ¿quiénes serían los potenciales beneficiados de esta medida? Víctimas hasta los 25 años de edad, en condiciones de pobreza o pobreza extrema, obviamente según el Sisbén y en condición de dependencia. Evidentemente, los huérfanos de feminicidio que no estén en una condición de vulnerabilidad pues no tendrían por qué acceder a esta medida, de manera que es una medida claramente focalizada.

Accederían a cinco rutas o cinco beneficios entre los que se encuentran: una asignación única para gastos funerarios por ejemplo, el acceso preferencial a programas de educación en cualquiera de sus niveles, el acceso preferencial a programas

culturales, deportivos y de recreación, el acceso preferencial empleo público, el acceso a atención psicosocial y una asignación económica periódica, que fijaría el Departamento de Prosperidad Social, en una reglamentación posterior y que iría destinado a la vivienda, a la manutención y a la educación de ese huérfano o huérfana por feminicidio.

El proyecto busca crear una estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas directas de feminicidio, esto es medidas para la no revictimización institucional, el acompañamiento a víctimas indirectas de feminicidio, como por ejemplo, los tutores, los representantes legales, las personas que están dedicadas al cuidado de ese huérfano, la asistencia legal para todos los procesos de custodia o adopción que vienen después de la muerte de la madre y la asistencia legal, para el acceso a la justicia, en el caso del proceso penal por feminicidio. El proyecto propone también la creación de un registro nacional de víctimas directas de feminicidio que, como les decía, no existe hoy, y no podemos saber con claridad dónde están y cuántos son y quiénes son, y esto estaría a cargo del DANE con apoyo del Ministerio de Justicia, Medicina Legal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se propone también, este proyecto, y esto a mí particularmente que soy periodista de formación me parece muy importante, y es que los medios de comunicación tengan ahora la responsabilidad de una cobertura ética de los casos de feminicidio, para esto los medios de comunicación estarían, de ser aprobada esta iniciativa, en la obligación de formar a sus periodistas y a sus corresponsales en violencias basadas en género, para prevenir la revictimización en los medios de comunicación de los huérfanos y huérfanas de feminicidio, que ante una tragedia de estas tienen que ver cómo, con el mayor amarillismo y morbo, una y otra vez su caso es divulgado a través de los medios de comunicación, no de una manera que protege emocional y afectivamente a ese huérfano o huérfana, sino que lo victimiza, de manera que esto es un propósito del proyecto. Y también, formar y sensibilizar por supuesto en enfoque de género interseccional y en todo lo que tiene ver con violencias basadas en género, a los funcionarios y funcionarias y servidores públicos en general, que estén vinculados a las entidades competentes y responsables de implementar este proyecto.

Creo, doctora Piedad, que le doy la palabra e invito, por supuesto, a nuestros colegas a apoyar este proyecto, que de nuevo pretende proteger a una población que es realmente afectada por una de las peores tragedias que le puede pasar a un ser humano y es que maten a su madre, que asesinen a su madre. Entonces, doctora Piedad, y resaltando por supuesto el trabajo de la autora, nuestra colega Carolina Giraldo, quien tiene una agenda de género muy fuerte y que ha construido este proyecto con todo el empeño, con todo el rigor y con todo el compromiso con los huérfanos y huérfanas por feminicidio.

Presidente:

Doctora Piedad, adelante, doctora Piedad.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero aclarar acá que, como una de las coordinadoras ponentes junto con mi colega Catherine Juvinao, quiero en aras de aclarar que fueron dos proyectos de ley que lo que hicimos fue unificarlos, porque eran dos proyectos de ley muy similares y que, obviamente, tenían la misma pretensión, como es el Proyecto de Ley número 031 de la honorable Representante Juliana Aray y el Proyecto de Ley número 038 de la honorable Representante Carolina Giraldo y, obviamente, con muchos coautores, porque yo creo que este es un tema, y de verdad, que en aras de la justicia a estas honorables Representantes, me uno a las palabras de mi antecesora de felicitación, porque este es un tema demasiado sensible para el país y donde, yo diría, que se está haciendo la mayor protección de derechos humanos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que quedan desprotegidos cuando sus madres o cuidadoras son víctimas de feminicidio. Estábamos yo creo que en mora el Congreso de legislar acerca de esa protección de los derechos fundamentales de estos menores.

Este proyecto de ley tiene obviamente como uno de los fundamentos primordiales el Artículo 44 de la Constitución Nacional, donde se habla precisamente de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, donde se habla de que uno de estos derechos es a no ser separado de la familia, a tener una familia, a no ser víctima de tratos crueles, de no ser víctima precisamente de sufrimientos y tener todos los derechos constitucionales esos menores de edad, como es el derecho a una alimentación, a una vivienda digna, a la salud, al deporte, a la cultura, esto es un derecho constitucional fundamental establecido en el Artículo 44 de la Constitución, que yo diría que es el pilar para el desarrollo de estos dos importantes proyectos de ley unificados.

Aquí vale la pena aclarar que, quiero felicitar a todos mis colegas de la Comisión Primera Constitucional, porque la mayoría han dado una serie de proposiciones que yo diría que en un 90% fueron avaladas, para enriquecer precisamente el proyecto, muy interesante todas las proposiciones de ustedes, las otras se dejaron simplemente como constancias, pero se hizo un trabajo muy juicioso y quiero felicitar todos los colegas de la Comisión, porque de verdad que fueron unas proposiciones bien fundamentadas. Una que quiero rescatar es la del doctor Alirio, que obviamente nos hace una aclaración durante todo el proyecto, y quiero mencionar esa en especial, y es porque en lo sucesivo pues obviamente el proyecto hablaba de las víctimas indirectas.

Y, obviamente, por asuntos ya de pronunciamiento Constitucional y, sobre todo, investigando la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, precisamente adoptada en la Asamblea General 4034, se habla y quiero leer literalmente

lo que dijo las Naciones Unidas, en cuanto a las víctimas, es que la víctima no es solamente la del sujeto pasivo del delito, que era lo que se venía como enfocado este proyecto de ley, que en este caso es la mujer o la cuidadora, sino las víctimas que es más gravedad, es cuando son los hijos o las hijas o los jóvenes que son las víctimas de ese digamos así, delito penal como sujeto pasivo.

¿Qué dijo las Naciones Unidas? Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique aprenda, enjuicie o condene al perpetrador o independientemente de la relación familiar”. En la expresión víctimas se incluye además la declaración, en su caso a los familiares o personas a cargo de quien tenga relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido los daños, al intervenir para asistir a la víctima cuando estuvo en peligro y, obviamente, prevenir la victimización. Entonces, es claro que aquí en el proyecto pues aceptamos está proposición importante y estamos hablando de las víctimas de feminicidio ya no como sujeto pasivo, sino a carácter de familiares, por el efecto que tiene del sufrimiento que le causa precisamente por esa relación, al ser asesinada víctima de feminicidio su madre o su cuidadora.

¿Cuáles son los principios rectores? Ya lo dije, el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el Artículo 44 de la Constitución, el derecho de un desarrollo integral de esos menores, precisamente también de una protección constitucional, el derecho a la intimidad, por eso, a lo largo del proyecto, como bien lo establece mi colega Catherine, de qué hablamos, de que se debe respetar esa intimidad y la reserva, inclusive, de las bases de datos y todo que se están creando en este importantísimo proyecto de ley y, también, todo lo que tiene que ver con la preparación e inclusive para los mismos medios de comunicación.

La coordinación es un principio fundamental, una coordinación interinstitucional. ¿Por qué? Porque aquí estamos hablando de unos derechos para esos menores víctimas de feminicidio de este delito, que tengan unos derechos complementarios tanto económicos como sociales, como culturales, como deportivos, y otros que puedan tener los diferentes ministerios o el Estado como tal. Pero que en realidad uno va a observar y es una descoordinación total entre lo que puede hacer un ministerio, lo que pueda hacer el otro y por eso habla de que, para la interpretación de esta ley, se debe tener esa coordinación interinstitucional. Otro principio fundamental es la participación de las víctimas, aquí en que precisamente formular cuáles van a ser esos planes de acción y que puedan efectivamente contribuir en esa acción estatal las víctimas y, obviamente, sus familiares, sus cuidadores o las personas que los representen legalmente.

Aquí se está hablando también como otro principio que tenemos que tener la memoria histórica, crear la memoria histórica de estas personas, saber

qué es lo está sucediendo en el país, cuál han sido esas víctimas de feminicidio clasificándolas por departamentos, edades, cuál ha sido la población afectada, eso es algo de una información que, en un momento dado, no se tiene unificada y por eso se está hablando de una memoria histórica. Lo mismo, se está hablando en cuanto a los criterios que se deben de tener de la aplicación de la presente ley, aquí hay una proposición muy importante que quiero hacer claridad de la doctora Catherine, lo mencionó y es que hay una proposición que fue avalada en cuanto a que las ayudas económicas pues no las podemos empezar a dar con la mera sospecha.

Pero lo que es la ayuda psicosocial de esos menores afectados, porque de todas maneras se produjo la muerte de la madre o la cuidadora, pues que se tenga como fundamento precisamente con un dictamen serio de Medicina Legal, que ese es el inicio de la aclaración del delito que se ha presentado para saber si es feminicidio, pues con eso se tendrá derecho a esas ayudas psicosociales, a las ayudas que se están hablando acá, pero no de tipo económico, porque estamos hablando que una vez la Fiscalía haga ya la imputación de cargos, ahí sí inicie, ahí sí se inicien esas ayudas económicas, para evitar posteriores problemas, porque en un momento dado la Fiscalía puede decir: no es un feminicidio, es un asesinato. Entonces, no podríamos en ese momento causarle un problema por las ayudas económicas que se hayan dado.

Entonces, esta fue una importante proposición que avalamos y que nos parece que nutre muy importante el proyecto. El proyecto habla de una asignación única económica para las víctimas que, se habla de un auxilio funerario para esas personas que no tienen y que están en extrema pobreza, como lo hemos calificado acá calificada debidamente por el sistema de calificación económica el Sisbén, que tiene el Gobierno Nacional que estén en extrema pobreza o pobreza determinada y que se le dé esa ayuda de auxilio funerario para la madre o la cuidadora víctima del feminicidio y que, efectivamente, esa ayuda se da no solamente para el momento de la inhumación, sino también para la exhumación en caso de que haya necesidad de una exhumación durante la investigación del delito, por los costos que ello representa. También este importante proyecto ya habla de la asignación periódica, periódica mensual que a cargo de.

Presidente:

Un minuto para terminar, doctora. Adelante, doctora Piedad.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Bueno, la información periódica económica que quiero, pues porque habrá inquietudes ¿Que dónde está el impacto fiscal? Aquí la idea es que podamos meter esto dentro de los diferentes programas, sé que la autora del proyecto está hablando con el DNP, para hablar de los proyectos y de los presupuestos que tienen para la diferente asistencia de personas en este estado de vulnerabilidad, como las víctimas

del conflicto armado, y podemos meter allá este tipo de personas, pero de todas maneras el concepto se ha pedido para ver la opinión y que se puede llegar a lo largo del debate y el acuerdo que se haga con el Gobierno nacional.

También, tenemos los todos los accesos preferenciales de que habla el proyecto de ley, muy importantes para articular el acceso a la educación que se garantice de esos menores, educación gratuita tanto en primaria, básica primaria, bueno, todos los programas del Gobierno, pero también la priorización para accesos a la educación superior. Nos parece muy importante, y por eso se extiende hasta la edad de los 25 años, lo mismo que a programas culturales, deportivos, que tengan prioridad en los programas de los diferentes ministerios, de los Gobiernos departamentales, el acceso a programas laborales, que tengan también prioridad tanto en la preparación como un acceso en un momento dado, todo lo que tiene ver con la asistencia psicosocial a cargo del ICBF. Mire, por experiencia se los quiero decir, en estos problemas de feminicidio uno veía en mis cargos anteriores, que he desempeñado, cómo estos niños menores de edad impactados psicológicamente, y no existe unos programas claros de asistencia psicosocial para llevarlos a superar ese impacto, como es el feminicidio de su madre o cuidadora, y me parece extraordinario que esto ya tenga el proyecto.

Lo mismo, quiero decir que aquí se establecen términos, hemos avalado una proposición de 6 meses de cada año para que todas las entidades hagan un informe y un diagnóstico y lo tienen que mandar a la Comisión Legal de la Mujer, para hacerle seguimiento permanente en el Congreso de la República, de que esto no se vuelva papel, como también a la Comisión Accidental que existe actualmente de Infancia y Adolescencia. Eso me parece a mí que es muy importante para que el Congreso tenga un seguimiento de lo que verdaderamente se está haciendo, pues efectivamente conduzca a que esto no se vuelva letra muerta.

Entonces, en estos términos generales quiero dejar mi intervención, la verdad yo creo que esto es de justicia social en el país, para proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de estos aberrantes delitos, en protección de los derechos humanos. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted, doctora Piedad. Han solicitado el uso de la palabra el doctor Alirio Uribe. Representante Polo a Polo, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Abraham Polo Polo:

Muchas gracias, Presidente. Qué pena, lo que pasa es que estaba preparando unas proposiciones. Este proyecto me parece muy interesante, anuncio mi voto positivo y lo voy a acompañar, yo creo que ese es el sentido del Estado, garantizar seguridad, garantizar justicia y ayudar a los desprotegidos

y en este caso, quienes más que las víctimas o los huérfanos de víctimas de feminicidio.

Sin embargo, yo tengo varias preocupaciones, me alegra, felicito a los autores y a los ponentes por tan buena exposición, yo creo que el dinero alcanza cuando no se lo roban, por eso estoy dispuesto a apoyar este proyecto aun cuando todavía no existe un concepto positivo del Ministerio de Hacienda y las demás instituciones pertinentes, que deben de dar conceptos. Lo doy y pretendo también esperar obviamente el concepto económico para este proyecto.

Pero, si bien tengo unas preocupaciones: el primero, hay una parte del proyecto donde se habla de la posibilidad de acceder a cargos públicos de manera priorizada. Yo creo que si ya se le ha dado una plataforma a estas personas huérfanas, por ejemplo, como acceso a temas educativos, beneficios en temas de crédito a vivienda, se les da un acompañamiento psicológico, psiquiátrico, clínico, médico, yo creo que este punto en específico será innecesario agregarlo al proyecto, entendiendo de que en realidad hoy la administración pública necesita personas idóneas en los cargos y no simplemente cuotas de género o cuotas raciales, o cuotas en este caso, víctimas de feminicidio. Yo creo que ese el único punto con el que estoy en contra y que deberíamos examinarlo, y por eso voy a presentar una proposición si me dan el tiempo.

El otro punto, que podría meterlo como preocupación, pero que también me parecería interesante, que las ponentes y los autores lo tuvieran en cuenta, Presidente, es el de la igualdad. Si bien en Colombia y en el mundo hay muchos más feminicidios que masculinicidio, por decirlo así, el hecho es que también hay huérfanos que eran criados por padres cabeza de familia, aunque son la minoría, hay también padres de familia que criaron a sus niños y estos fueron asesinados en su momento y estos niños también quedaron desprotegidos.

Entonces, aquí como yo veo que constantemente estamos luchando por la igualdad ante la ley, igualdad de derechos, yo creo que sería también muy interesante por qué no agregar y ampliar no solo a los niños a los cuales sus madres fueron asesinadas, sino también los niños a los cuales sus padres en el dado caso fueron criados nada más por padres género masculino, se les fue arrebatado. Esos son mis dos puntos, a los cuales tengo preocupaciones y también que podríamos, pues ampliar el proyecto, voy a estar presentando las proposiciones y muchas gracias y cuenten con mi voto positivo.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Alirio Uribe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

Gracias, Presidente. Pues nuevamente un saludo para todos los colegas de la Comisión, agradecerle muchísimo a la Representante Catherine Juvinao, la Representante Piedad Correal, por la ponencia y también por haber acogido la proposición que

formulé, para acoger los criterios de Naciones Unidas del Sistema Interamericano, que desde el año 95 han afirmado que cuando una persona pierde la vida o es desaparecida, sus familiares, y en este caso sus hijos e hijas, son víctimas directas.

Todas y todos sabemos que el feminicidio es un drama terrible, social y que obviamente cuando matan a una mujer, lo normal es que el feminicida es la pareja y obviamente va a prisión o va a la cárcel y los hijos quedan abandonados, creo que esa es la matriz central de este proyecto. Normalmente, pues sí las familias tienen recursos, los abuelos o los tíos o el sistema, digamos, de seguridad social natural que tiene este país es la familia. De hecho, son miles, sino millones de niños y niñas que son criados por los abuelos y por las abuelas, también por los fenómenos de la violencia. Entonces, creo que deberíamos ponernos de acuerdo en la Comisión para votar de manera plena, de manera total este proyecto, necesitamos, como se ha dicho acá, el concepto del Ministerio de Hacienda para mirar el impacto económico que tiene esta medida.

Yo quisiera, Presidente, señalar que de alguna manera muchas de las iniciativas que estamos tramitando pro víctimas en este Congreso van apuntando hacia la figura de una renta básica o de un ingreso básico para las personas que son víctimas y están en situación de extrema pobreza, y eso yo lo llamaría como una especie de reparación colectiva a quienes han sido o han padecido de diferente manera la violencia. Lo mirábamos un poco cuando este Congreso aprobó la ley de mujeres buscadoras frente a familiares de desaparecidos, quizás más adelante podamos hacer una integración normativa que nos permita avanzar en componentes reales de compensación económica, social, psicológica, educativa para las víctimas, en este caso las hijas e hijos de las mujeres que hayan sufrido feminicidio.

Lo que dice proyecto es que el Departamento de Prosperidad Social debería fijar una asistencia económica mensual. Hoy el Gobierno. Mucho ruido, Presidente.

Hoy el Gobierno ya ha venido avanzando con una especie de renta básica para las mujeres cabezas de familia que no tienen ingresos y que están en situación de extrema pobreza, es posible que esa sea la figura que esté llamada a prosperar para hacer esa compensación. Pero yo quisiera señalar que vayamos pensando precisamente en esa figura de renta básica para la paz, de renta básica para la reparación colectiva de las víctimas en Colombia, bajo el presupuesto de extrema pobreza. También quería hacerles una recomendación a mis colegas autores y ponentes, porque el proyecto.

Preside la Sesión el honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

Presidente:

Un minuto para terminar, doctor Uribe.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

No habla de una protección hasta los 25 años. La verdad, lo podemos aprobar así, pero yo creo que en una situación de equidad y demás esta protección debería ser hasta la mayoría de edad, sobre todo porque creamos situaciones de desigualdad.

Recuerden ustedes que nosotros como padres le debemos alimentos a los hijos hasta los 18 años y cuando están estudiando hasta los 25, me imagino que fue esa la lógica. Pero, yo creo que en un tema que va a generar tanto impacto fiscal podríamos pensar hacia futuro, en mirar si el estándar debe ser para niños y niñas en términos de la Convención Universal de Derechos de los Niños y Niñas, que son los 18 años. Muchas, Presidente.

Presidente:

Gracias al Representante Alirio Uribe. Tenemos en lista los Representantes Diógenes Quintero, Álvaro Rueda, Santiago Osorio, Edward Sarmiento y Jorge Eliécer Tamayo, aquí ya anoto a la doctora Karyme. Entonces, hasta por tres minutos el doctor Diógenes Quintero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Gracias, Presidente. Un saludo especial a todos y todas y especialmente a las Coordinadoras Ponentes y a la Autora de este Proyecto, que sin duda mueve fibras. Como decían, es un Proyecto que busca verdaderamente la justicia social, definitivamente a una persona que le matan su mamá, le cambia la vida y para eso se requiere atención especial y preferencial del Estado y para eso se requieren acciones diferenciales para equilibrar de alguna manera, o para solventar esa tragedia que vive alguien que le sucede este hecho tan trágico.

Voy a mencionar unos temas que más bien son de estilo técnico, doctora Piedad, Carolina y Cathy, y es, uno tiene que ver con la corresponsabilidad de los entes territoriales, si descargamos todo en el DPS y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, si les agradezco a la autora y a Cathy, a la doctora Carolina, sí, para ver si acordamos algo respecto a. Les decía que si descargamos toda la responsabilidad en el DPS y en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin tener en cuenta a los entes territoriales, que deberían ser los primeros respondientes, estoy seguro cómo funciona el Estado en Colombia, que las víctimas no van a recibir de manera oportuna la atención, sí.

Y por eso es importante que, por ejemplo, lo que tiene que ver con el auxilio funerario debe ser el municipio quien lo brinde, lo que tiene que ver con el traslado físico de las víctimas, debe ser el municipio quien lo brinde; el acompañamiento inicial debe ser el municipio quien lo brinde. Entonces, a ver si ajustamos eso en el proyecto. Y lo otro tiene que ver con la certificación o el concepto que según la ponencia radicada esta dice: Instituto Colombiano de Medicina Legal y/o Fiscalía, para mí quien

califica inicialmente la comisión de un delito o qué tipo penal se transgrede es la Fiscalía. La Fiscalía exclusivamente, no podemos decir Instituto de Medicina Legal o Fiscalía, porque se generarían dos cosas: uno es que Medicina Legal no califica el delito, simplemente hace el estudio del cuerpo, la necropsia, la autopsia y todo esto, pero quien define o quien puede calificar si se trata inicialmente de un feminicidio o un homicidio normal sería la Fiscalía. Entonces, por eso yo presenté una proposición, doctora Carolina, doctora Piedad, para omitir el Instituto de Medicina Legal y dejar la responsabilidad de certificar o de dar el concepto.

Presidente:

Un minuto, doctor Diógenes.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Diógenes Quintero Amaya:

Entonces, para dejar la responsabilidad exclusivamente en la Fiscalía y a ver, doctora Carolina y ponentes, si ajustamos a que los entes territoriales, especialmente el municipio, las comisarías de familia y demás, tengan la responsabilidad inicial del acompañamiento y de brindar los auxilios primarios, como el auxilio funerario, los traslados y el acompañamiento de las víctimas indirectas que sobreviven a estos hechos. Gracias.

Presidente:

Gracias al Representante Diógenes Quintero. Hasta por tres minutos el Representante Álvaro Rueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias, señor Presidente. Realmente quiero felicitar a los autores de esta iniciativa y también a los ponentes y coordinadores ponentes de la misma. Cuando me preguntaban si podíamos en esta curul colocar el afiche de Ley de Huérfanos por Feminicidios, yo fui creo que de los primeros que dije que no tenía ningún problema, porque me parecía que este proyecto tiene una loable labor.

Sin embargo, doctor Triana, a pesar de que este proyecto de ley es una oportunidad para garantizar la estabilidad emocional, económica y la reinserción para los menores de 25 años como se establece en el articulado, debo decirle si, no quiero parecer el Grinch como hace un par de meses con el proyecto de ley de acoso sexual, no quiere decir que Álvaro esté en contra. Pero, sí hay unas situaciones que me ponen a mí cabezón, como dicen por ahí, de este proyecto de ley, y ayer incluso muchos manifestaban, pero venga, es que si esto se va a caer en la Corte Constitucional sobre la Reforma a la Salud, pues dejémosla que se caiga en la Corte Constitucional y muchos respondieron: oiga, no seamos irresponsables, adecuemos el proyecto para que pase sanamente y que no tengamos ninguna implicación después en el control de constitucionalidad.

Pero a mí me parece acá que, aunque es una loable labor la que se está presentando, doctor Tamayo, no sé si usted así lo vea, me parece que este proyecto de

una u otra manera vulnera el derecho a la igualdad. Está generando una discriminación positiva, cuando no se hace un juicio de proporcionalidad adecuado a mi parecer, doctor Triana, porque si bien es cierto debemos nosotros ser garantes, brindarles esas garantías a las personas y velar por la protección de los hijos de las víctimas del feminicidio, no podemos nosotros tampoco desconocer que hay muchos niños y niñas huérfanos en el país y que. Presidente, le pido dos minutos para concluir.

Presidente:

Dos minutos, doctor Rueda.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

No podemos nosotros, doctor Triana, ser irresponsables, porque recordemos que la adecuación típica de los punibles en el proceso penal lo hace la Fiscalía y pueden darse casos, muchos casos, en que una mujer sea asesinada, pero no esté en claro el supuesto de que fue asesinada por el solo hecho de ser mujer, pero al igual ese niño, esa niña también perdió a su madre, y entonces, ¿este niño, esta niña no va a poder acceder a estos beneficios que estamos hablando acá? A mí me parece que es una excelente iniciativa, pero no encuentro el mérito realmente, compañeros, y lo pongo a disposición acá, por supuesto que yo la acompaño, doctora Catherine Juvinao, doctora Carolina, doctora Piedad, pero yo no encuentro la razón y la proporcionalidad para que un niño a quien le asesinaron violentamente a su mamá, no por una causa que sea imputable al hecho de ser mujer, no pueda acceder también a esta atención psicosocial y a estas medidas que le garanticen sus derechos.

Así como tampoco es justo que al niño al que se le mató violentamente a su papá, y como decía Polo Polo, que viven solamente con él y hoy queda huérfano, pueda acceder a estos beneficios. Yo lo pongo a consideración de esta Comisión y ojalá, si es el caso, aplacemos o revisemos cómo podemos fortalecer este proyecto, pero no podemos nosotros, y discúlpenme que tampoco es para entrar a discusión, por un tema de ideología y de afinidad política, querer sacar adelante un proyecto de ley, que es muy interesante, que es muy beneficioso, pero se va a caer en la Corte Constitucional a mi parecer, porque no hay unos parámetros claros para establecer ese juicio de proporcionalidad y, por ende, generar esa discriminación positiva que tanto ha pregonado la Corte Constitucional. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Álvaro Rueda. Por tres minutos, el doctor Santiago Osorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Presidente, muchas gracias. Yo primero quisiera lógicamente felicitar a las Ponentes y a las autoras de este importante proyecto, cuando se trata de garantizar derechos fundamentales y, sobre todo,

protección por parte del Estado colombiano a niños, niñas y jóvenes, pues lógicamente ahí tiene que estar el apoyo y la conveniencia y el consenso de todos para poder respaldarlo.

Pero también me adhiero un poco a esa reflexión que hace el compañero Álvaro Rueda, esta podría quizás, a Cathy y compañeras, una oportunidad para que abramos la oportunidad no solo a los huérfanos por feminicidio, sino que también pudiéramos fundamentar otras situaciones donde los niños precisamente ya no tienen unos padres protectores que se encarguen de esa economía del cuidado, que es un símbolo de un término importante, el que se habla mucho en estos tiempos.

Pero respecto a este proyecto como tal, doctora Piedad, yo tengo dos propuestas: la primera propuesta enfocada al Artículo número 10, donde básicamente se está planteando un acceso directo para la atención psicosocial y manejo del duelo, lo que estamos planteando desde esta curul es que el Ministerio de Salud, en un plazo máximo de seis meses, tenga que reglamentar el servicio psicosocial a la población objeto de esta ley.

Le agradezco mucho. ¿Por qué? Porque definitivamente pasa mucho en Colombia, que este Congreso saca muchas Leyes y la reglamentación, el acceso real a esa naturaleza de la ley es absolutamente demorada, y por eso esa proposición pretende específicamente que esa atención psicosocial y ese manejo del duelo prácticamente sea inmediata, en el término de seis meses que tenga garantías, que específicamente podamos ver las voluntades de este proyecto de ley, al plazo máximo de seis meses.

Y otra proposición, doctora, donde nos preocupa precisamente cómo vamos a delimitar la asignación de esos recursos, y para ese caso en específico queremos plantearles que para aquellos menores de 18 años que no tengan un tutor, que no tengan un cuidador y que precisamente no sepamos la influencia clara de estas personas que protegen estos menores, ese dinero pueda irse a la creación de una cuenta fiduciaria, precisamente para estar ahí sujetos a un principio de transparencia, y que sea que cuando el menor ya pues sea mayor de edad, valga la redundancia, pueda tener clara información o identidad para poder ejecutar estos recursos por cuenta de este proyecto de ley. Creo que el manejo que le da el proyecto de ley al Departamento de Prosperidad Social para entregar estos recursos podría darle agilidad al acceso a ese tipo de beneficios, y yo invitaría a esta Comisión Primera que si bien, estoy absolutamente seguro que.

Presidente:

Un minuto, doctor Osorio.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Muy generoso, Presidente, gracias. Precisamente, podamos apoyar este proyecto, esta iniciativa, pero adicionalmente podamos complementar en el próximo debate esos temas adicionales, cómo podemos brindarles no solo a estos huérfanos de

feminicidio, sino cómo garantizamos mayor número de derechos al resto de niños que presenten una situación similar. Muchas gracias.

Presidente:

A usted, doctor Santiago Osorio. Tiene la palabra hasta por tres minutos el doctor Eduard Sarmiento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente. Primero, saludar el ejercicio de construcción de este proyecto de ley, Representante Carolina, a las ponentes principalmente a las mujeres Ponentes y las coordinadoras, Representante Delcy, Representante Catherine Juvinao, Representante Piedad Correal. Primero, pues quisiera referirme un poco como al ejercicio de lectura de que las únicas posibles víctimas de mujeres que han sido víctimas de feminicidio, las víctimas indirectas, sean solo sus hijos o sus hijas y que no haya, o sea, no se pueda establecer protección para personas que están al cuidado de mujeres, pasa mucho. A las mujeres se les termina cargando no solo el cuidado de los hijos e hijas, ¿cierto? Sí nos sucede con otro tipo de familiares, especialmente padres y madres que, en la tercera edad, generalmente personas en condición de discapacidad, que superan las edades que aquí están establecidas y entonces, también entró ahí como en discusión con lo que han venido también estableciendo los Representantes Alirio Uribe y Karyme Cotes. Cómo hacer para poder crear criterios que nos permitan identificar otro tipo de víctimas indirectas de feminicidio, que no son solo hijos e hijas.

Lo segundo, en el asunto de asistencia psicosocial, y me voy a enfocar solo en ese, respecto de las personas que no puedan entrar en las franjas de la pobreza y la extrema pobreza, ¿a qué me refiero? El sistema de calificación del Sisbén termina poniendo si se quiere porque es el criterio que se está poniendo en el proyecto de ley, en el texto propuesto, si se quiere una idea de la clase media que va por debajo de lo que realmente, tendría una capacidad adquisitiva normalmente en cualquier país la clase media y la asistencia psicosocial con las trabas que hoy tiene el sistema de salud, ojalá lo cambiemos, pero las que hoy tiene el sistema de salud, en términos de acceso a prevención de problemas de salud mental y asistencia psicosocial, hoy lo que consideraríamos a través de la calificación del Sisbén una clase media.

Es decir, no la pobreza, no la pobreza extrema tendría dificultades también y ahí habría víctimas que no entrarían solo en esa franja, que requerirían de atención del Estado y me parece importante que podamos pensarnos, en el tránsito del Proyecto de Ley, cómo garantizamos también para estas personas atención psicosocial, puede que los aportes económicos, especies de compensaciones pues se puedan mantener solo para esa franja, pero la asistencia psicosocial, si pudiéramos abrirla.

Y cierro con algo, ojalá me permitan así sea treinta segunditos para terminar, y es que hay un artículo

que habla muy claramente sobre las necesidades de formación y sensibilización con enfoque de género.

Presidente:

Un minuto, doctor Eduard.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente. Este artículo, que solo el Artículo 14, a mí parece que aquí ya deberíamos poder avanzar un poco en el cómo, en las responsabilidades de entidades específicas, ya es de la Ley Rosa Elvira Cely algunas leyes posteriores, algunas disposiciones posteriores se habla y siempre se habla como una manera de generalidad: las entidades competentes deberán hacer procesos de formación, deberán sensibilizar, pero no se ha terminado de aterrizar y hoy todavía tenemos fiscales, comisarios y Comisarías de Familia, Inspecciones de Policía, agentes de las Fuerzas del Estado que no proceden de manera como se debe proceder, cuando hay sospecha de feminicidio y de cualquier violencia basada en género.

Entonces, a mí me parece importante que pudiésemos aprovechar este proyecto para poder precisar mayores obligaciones, un poco más específicas de verdad, sobre lo que significa la formación y sensibilización en violencias basadas en género y, sobre todo, en la identificación.

Presidente:

A usted, doctor Eduard. Hasta por tres minutos el Representante Jorge Eliécer Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, Presidente. A ver, yo pienso que ya hay varias intervenciones que me relevan de decir algunas cosas, para no repetirlas. Pero pienso que este tipo de disposiciones hay que ser muy serios, muy responsables uno al construirlas sin quitarles la intencionalidad, sin afectar la intencionalidad, no me voy a meter con ellas porque comparto la intencionalidad, lo que yo estoy viendo es los efectos, y para eso me voy a referir al origen enlazante del tipo penal, el feminicidio.

Yo siempre siempre creí desde que siempre surgió la figura del tipo penal que el feminicidio era un camino que me parece a mí equivocado, que debería ser era construido a partir de los actos como el homicidio o lesiones personales agravadas contra personas pertenecientes al género femenino y eso me hubiera ido a mí más, porque hoy a los operadores judiciales les ha generado un problema complejo, difícil en la aplicación del tipo penal, en muchos casos es mucho más gravoso el homicidio en unas circunstancias que el mismo feminicidio y ellos no saben cuál aplicar, si la norma más. Entonces, ellos tienen que irse por la norma más permisiva y tienen que aplicar cuando pudieron haber aplicado una norma mayor. Para significarle lo siguiente y ya lo asentaba Alvaro León Rueda, lo anotaba y estoy por esa línea.

Miren, con el cariño que me inspiran las ponentes y los autores y el respeto por ellos, quiero decirles algo: generar y yo me diría una cosa más allá, los efectos indemnizatorios están en el mismo proceso cuando se pronuncia el juez, ya. Estableciendo las responsabilidades y las indemnizaciones en la parte civil que corresponde, pero aquí estamos creando una figura anticipada de protección y de indemnización, una figura anticipada y por qué no podría reclamarse de eso frente al homicidio x o y en varias circunstancias, un homicidio frente a un padre cabeza de familia. Y le agrego a eso, compañeros, eso, un homicidio en cabeza de un padre cabeza de familia ¿Y quién lo protege? No lo protege nadie, la norma no lo va a proteger a él. Pero puede ser en la abuela o en la hermana mayor, me entiende, cualquiera de esos, unas lesiones personales o un homicidio que se perpetúe frente a una persona la deja totalmente desfavorecido. A mí qué me preocupa de esto, que abrimos el camino teniendo ustedes unas razones y unas motivaciones altruistas, solidarias y diría yo las más nobles que pueden existir frente a proteger a las.

Presidente:

¿Necesita más tiempo, doctor? Un minutico para el doctor Tamayo.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Entonces, allí me asiste una preocupación grande. Yo quiero decirles eso, de verdad que yo quisiera escuchar mayores razones más desde el origen, cuando estamos aplicando un tipo penal que le vamos a favorecer a las víctimas de esa circunstancia, víctimas directas de esa circunstancia de este tipo penal, entonces le otorgamos unos beneficios y hay un sinnúmero de circunstancias en otros tipos penales, que también quedarían por fuera y generando una desigualdad en torno a ellos. Entonces, a mí me preocupan ese tipo de cosas, lo estoy viendo desde el punto de vista del derecho, no lo estoy hablando desde el punto de vista y también del equilibrio social que debe de existir cuando se impone un tipo de sanción y una indemnización, porque aquí nos anticipamos a la indemnización y a la protección. Entonces, yo simplemente quiero hacer referencia a eso y, bueno, tendría que convencerme argumentativamente. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, Representante Tamayo. Hasta por tres minutos la Representante Karyme Cotes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Muchas gracias, Presidente. Mire, el hecho de que existan dos proyectos de ley, dos iniciativas distintas para abordar esta situación, nos dice, doctor Triana, que es una situación que necesariamente requiere un lineamiento normativo para atender. Sin embargo, me surgen y de alguna manera en concordancia con lo que han dicho algunos de los compañeros, algunas dudas en relación con la constitucionalidad de la

iniciativa, porque el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece la presunción de inocencia como un derecho fundamental y establece el Artículo superior, digamos, el lineamiento general que debe anteceder y dice, me permito leer: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Entonces, cuando vemos el Artículo 4º, creo que es, en donde se establece el dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como un antecedente para poder empezar a entregar la asistencia económica. Doctora Piedad, usted decía que había recibido y avalado una proposición por el riesgo económico para que no se fuese a perder un recurso, si con posterioridad en el juicio se demostraba que no había sido un feminicidio, pero el mayor riesgo no es el económico, el mayor riesgo es que se rompa la presunción de inocencia que rige toda actuación administrativa y judicial en el proceso colombiano. Eso es lo primero.

Lo segundo, antes de que existiera toda esta especificidad normativa que hoy nos gobierna, el Código Civil establecía en términos generales cómo se regulaban las relaciones sociales, y el Código Civil tiene unos principios que muchos de ellos no han cambiado y es que la capacidad de ejercicio en Colombia se adquiere a partir de los 18 años, de los 18 años.

Presidente:

Un minuto para terminar.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

De los 18 a los 26 años hay que demostrar la dependencia que se está estudiando o una serie de requisitos adicionales para poder continuar recibiendo beneficios. Yo les quiero sugerir a ustedes, porque hay muchos artículos, yo había presentado una proposición, pero hay muchos artículos que se refieren hasta los 25 años, yo les quiero sugerir que lo dejemos hasta los 18 y en cada uno de esos artículos se establezca el parágrafo adicional en concordancia con lo que establece el Código Civil colombiano, que es, dijéramos, la norma rectora en todas estas materias de capacidad relativa y capacidad absoluta o de ejercicio que tenemos los ciudadanos. Les quisiera sugerir eso, porque son muchos, al margen de eso pues que, por supuesto, voy a respaldar la iniciativa, que es una iniciativa necesaria en la que avanzamos en el reconocimiento de derechos a esta población.

Presidente:

Gracias, Representante. Hasta por tres minutos el Representante Pedro Suárez Vacca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias, Presidente. Presidente, sí hemos escuchado muy juiciosamente varias de las exposiciones de los compañeros y compañeras de esta Comisión respecto de varias preocupaciones, y creo que todas esas preocupaciones pueden ser objeto de arreglo para este proyecto de ley. Me parece que, respetuosamente, en relación con una que escuché a varios de los colegas, en el sentido de la posible vulneración al principio de igualdad, yo diría de manera respetuosa que no hay peligro de que se vulnere el principio de igualdad, en tanto este proyecto tiene un objeto específico y es la protección específica de las víctimas del delito de feminicidio, que es un delito que tiene una dinámica propia en la sociedad, que tiene unas víctimas específicas y que está tipificado como tal en un artículo del Código Penal, luego, no hay lugar a confusión respecto de otro tipo de delitos que tengan similares consecuencias.

Cuando se hizo este proyecto, asumo yo, porque así lo he entendido de la exposición de las ponentes, la pretensión ha sido específicamente proteger y acompañarse precisamente con una política pública de Estado, encaminada a proteger a las víctimas de un delito en concreto, un delito que además se ha venido discutiendo apenas desde hace unos años para acá, cuyo tipo penal se creó recientemente y que, por supuesto, esto significará parte de esa política del Estado tendiente a proteger a las víctimas de un evento criminal atroz y es el feminicidio, que tiene unas características que son diferentes de otro tipo de homicidios.

Por tanto, simplemente para referirme a ese aspecto que les escuché a varios de los compañeros, creo que hay claridad en que no se vulneraría el principio igualdad, otro tipo de apuestas legislativas podrían ayudar, por supuesto, a defender a otras víctimas de otros delitos, pero aquí estamos frente a una protección muy específica y, por tanto, desde ya, compañeras, anuncio mi voto positivo, con algunas de las proposiciones modificativas que hemos presentado, algunas ya fueron aprobadas, otras esperamos poderlas discutir más mesuradamente en otros debates. Pero consideramos que es un proyecto apenas justo con las víctimas de un delito atroz, que estamos todos listos para combatir. Gracias, Presidente.

Presidente:

A usted, doctor Pedro. Hasta por tres minutos el Representante David Racero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca:

Gracias, Presidente. Muy rápidamente, por supuesto, celebrando la iniciativa, Representante Carolina, Presidenta de la Comisión Legal de la Mujer, muchos del Pacto Histórico firmaron el proyecto. Solamente unos comentarios, dándole por supuesto el voto positivo y el impulso al proyecto y

al tema del articulado, pero para tenerlo cuenta no hay ningún problema lo podría como constancia de cara al segundo debate, pero hago el comentario. Por ejemplo, es muy importante tal vez, Carolina y ponentes, en la ponencia definir lo que es víctima indirecta de feminicidio, que es el concepto con el que toda la ponencia, por supuesto, trabaja y no está incluido el concepto como tal, creo que podría ayudar en el marco conceptual de definiciones, a mucho de lo que se ha comentado.

Segundo, el tema del Artículo 5°, que tiene que ver con los gastos de traslado del cuerpo de la víctima, gastos funerarios, exhumación, creería yo que eso no debería depender del DPS porque en su misionalidad y funciones no tendría cómo ser justificado y podríamos revisarlo, propondría yo que sea el Ministerio de la Igualdad en el marco de lo que se está haciendo de manera general. Lo digo simplemente por competencias, para que después el DPS de pronto no pueda materializarlo.

El tema del Artículo 7°, por ejemplo, acceso preferencial a problemas de educación. Ojo con la autonomía universitaria, ojo con la autonomía universitaria, que ustedes saben que es principio que ningún tipo de ley puede vulnerar. Entonces, ahí dice, yo lo tacho, incluidas las instituciones de educación superior, cuidado con eso, la Universidad Nacional tiene cupos expeditos, por ejemplo, lo conozco en la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá, para población indígena, población afro, pero es una política interna de la universidad, ojo, no es por medio de una ley, revisémoslo porque podríamos estar violentando el principio de autonomía universitaria.

Y tal vez es más importante, Presidente, muy rápidamente en este minuto, tengo dos, tres más, pero lo dejo de lado para ustedes y ponente, tiene que ver con el tema ya más técnico de lo que está contemplado en Artículo 1° como objeto, y que tiene resonancia en el Artículo 3°, el Artículo 4°, que tiene que ver con los criterios de focalización, ojo, ojo, porque el Sisbén es un criterio de clasificación, muy bien, perfecto, y no es un criterio de focalización y hay que tener cuidado.

Es mejor eliminar el tema del Sisbén, dejarlo simplemente en situación de pobreza, pobreza extrema, tal cosa, perfecto, y porque el Sisbén es un instrumento que puede cambiar después, se puede llamar después de otra manera y podría quedar atado a la ley, entonces, mejor dejarlo una cosa es principio de focalización y otra cosa es de clasificación. Pero, en buena hora el proyecto con el apoyo y espero se tengan en cuenta esas proposiciones.

Presidente:

Gracias, doctor Racero. Se cierra la discusión. ¿Aprueba la plenaria la proposición con que cierra la ponencia?

Secretaria:

Sí lo aprueba, Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Por favor, Secretaria, informe el articulado.

Secretaria:

Mire, señor Presidente y honorables Representantes, este proyecto tiene incluida la vigencia veintidós artículos, pero han presentado proposición a su gran mayoría de articulado, solo hay sin proposición el artículo 8°, 11, 16, 17, 19, 20 y 21, y están radicando más proposiciones, señor Presidente. Hay algunas que las han dejado como constancias, otras han sido avaladas. Ese es el informe que tiene que dar la Secretaria, señor Presidente.

Presidente:

Bueno, entonces la propuesta para la Comisión es que queda abierto ya lo que son las proposiciones en los articulados para el próximo martes. Y sigamos con el punto siguiente del Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Hay unas proposiciones solicitando audiencia pública que dice:

Proposición:

En nuestra condición de ponentes solicitamos se apruebe por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de audiencias públicas al **Proyecto de Ley Estatutaria número 200 de 2023, por la cual se define y regula la**". Perdón, esa no es la Proposición que debo leer.

Proposición:

En virtud del artículo 230 de la Ley 5ª del 92, respetuosamente solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara convoque a audiencias públicas del **Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**", las cuales se realizarán en las siguientes ciudades: Bogotá, Tunja, Girardot, Cali, Medellín, Barranquilla, Armenia, Pasto y Putumayo. Esta proposición está firmada por casi todos los ponentes y algunos honorables Representantes más, Carlos Ardila, Albán, Triana, Santiago Osorio, Marelen Castillo, Óscar Sánchez.

Pero también, Presidente y honorables Representantes, yo les pido que me pongan un minuto de atención, la doctora Marelen Castillo está pidiendo también otra proposición, doctora Marelen, en tal sentido de que está pidiendo audiencias en Barranquilla, Medellín, Manizales, Cali, Bucaramanga y Villavicencio.

La doctora Karyme Cotes está pidiendo una en Corozal, Sucre.

La doctora Piedad Correal, en Manizales, esa está incluido en la mayoritaria.

Hernán Darío, en Medellín, también está incluida en la mayoritaria; y Juan Daniel, en Pasto. Presidente, puede usted poner en consideración y votación el bloque de estas proposiciones.

Presidente:

¿Aprueba la Comisión el bloque de proposiciones leídas?

Secretaria:

Sí las aprueba, señor Presidente.

Presidente:

Antes de anunciar proyectos, a la Representante Carolina Giraldo le damos la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Carolina Giraldo Botero:

Gracias, Presidente. No, simplemente para agradecer el respaldo a este proyecto de ley, es un proyecto de ley que hemos hecho basados en que existe el feminicidio como un agravante de cualquier homicidio que se hace en el país, porque el impacto que tiene para una familia, para unos hijos es realmente, ustedes no se imaginan, me hubiera gustado que hoy pudieran estar aquí esas familias que nos han ayudado a construir este proyecto de ley, en donde sabemos que muchas veces están todavía buscando a la persona que cometió el feminicidio, porque el acceso a la justicia es difícil en nuestro país, en general.

Pero, donde nadie se ha ocupado de estos hijos, de estos huérfanos, huérfanas, que han sido realmente desamparados por parte del Estado, y por eso estamos diciendo merecen una situación especial, porque ser víctima indirecta de un feminicidio es una situación especial en nuestro país. De verdad, agradecer por el respaldo, por el debate que nos ayuda a fortalecer el proyecto de ley, sabemos que aquí se han dicho cosas que nos han parecido supremamente interesantes que vamos a compilar para lo que sigue en el articulado, darles las gracias muy especialmente también a nuestras ponentes, Cathy Juvinao y Piedad, quienes han sido realmente excelentes en sus presentaciones y, por supuesto, seguimos el martes en el debate del articulado para hacer de este un proyecto que le sirva a esas personas que nunca han estado visibles para el Estado en nuestro país y que, de verdad, merecen esa protección especial. Gracias.

Presidente:

Bueno, gracias, Representante Carolina. Anuncie proyectos, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, anuncio por instrucciones suyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

- **Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio. Acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.**

- **Proyecto de Ley número 052 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incorpora el ordenamiento jurídico colombiano de la violencia vicaria se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley número 086 de 2023 Cámara, por la cual se regulan los servicios de intermediación en relaciones de consumos especiales se modifica el código general del proceso y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 127 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 133 de 1994 libertad religiosa y de cultos y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.**

- **Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.**

Han sido anunciados, Presidente, por instrucciones suyas, los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión.

Presidente:

Gracias, Secretaria. Se levanta la sesión y se convocará por Secretaría. A todos, un feliz resto de semana.

Secretaria:

A usted, señor Presidente. Siendo las 12:57 de la tarde, ha levantado usted la sesión y por Secretaría haremos llegar la convocatoria de la próxima semana.

Anexos: Ciento siete (107) folios



LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026					
APPELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓	✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVIO MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			✓	
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			✓	
CASTILLO ADVINCUCLA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			✓	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción			✓	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal			✓	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador			✓	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			✓	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	Excusa			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			✓	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador			✓	
JUVINAO CLAUDIO CATHERINE	Alianza Verde			✓	
LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Pacto Histórico			✓	
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	Excusa			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical			✓	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Excusa			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			✓	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			✓	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo			✓	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré			✓	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	Excusa			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓			
RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	Excusa			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			✓	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			✓	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			✓	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical			✓	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			✓	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático			✓	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador			✓	

ACTA NUMERO 14
FECHA Septiembre 20 de 2023

HORA DE INICIACION 9:58 AM.
HORA DE TERMINACION 12:57 PM.

Juan Sebastián gómez gonzales



Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023

Honorable Representante Oscar Hernán Sánchez León Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud Autorización Viaje

Respetuoso saludo,

En atención a la invitación que recibí por parte de IC Latinoamérica y de la importancia de participar en dicho evento, solicito autorización para asistir a una visita técnica que tendrá lugar en Argentina entre el 14 y 25 de septiembre del 2023. Para lo anterior debo advertir que los gastos de dicho viaje serán asumidos en su totalidad por cuenta propia. De antemano agradezco su comprensión y diligencia.

Anexo carta de invitación.

Cordialmente;

Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez Gonzales



Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

Contact information for Juan.gomez@camara.gov.co



Ciudad de Buenos Aires, 6 de setiembre de 2023

Sr. Representante Del Departamento de Caldas Dn. Juan Sebastián Gómez Liberal

De mi mayor consideración:

La presente tiene por objeto invitarlo a participar de una Visita Técnica a la Argentina que realizaremos junto a otros funcionarios, entre el 14 y el 25 de setiembre de 2023

La finalidad, de este viaje técnico, es establecer en los participantes una visión integral de la gestión de los gobiernos en temas relacionados a la higiene urbana, residuos y energías alternativas.

El principal valor de la actividad está en las reuniones y visitas a experiencias muy cercanas, muy de nuestra región y entender todos los mecanismos de intervención puestos en marcha.

Podrá solicitarnos información adicional relacionada a objetivos y servicios de esta visita técnica a la Argentina. Quedamos a su disposición.

Cordialmente.

Handwritten signature of Ariel Borgiani

Ariel Borgiani Director IC Latinoamérica

Contact information for IC Latinoamérica in Buenos Aires

RESOLUCION N° DE 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables, "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES, mediante oficio de fecha septiembre 11 de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legales, Especiales y Accidentales) que se llegare a convocar entre los días sábado catorce (14) y miércoles veinticinco (25) de septiembre del presente año, en razón a que ha sido invitado a participar de una visita técnica a la Argentina, por invitación del Director General de IC Latinoamérica.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legales, Especiales y Accidentales) que se llegare a convocar entre los días sábado catorce (14) y miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN SEBASTIAN GÓMEZ GONZALES, para que se ausente con excusa válida de la Actividad Congresual (Plenaria, Comisión Primera Constitucional, Legales, Especiales y Accidentales) que se llegare a convocar entre los días sábado catorce (14) y miércoles veinticinco (25) de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA Primer Vicepresidente

Handwritten signature of Fernando David Niño Mendoza

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General

CLAUDIA OVIEDA NUÑO Secretaria General

LOGISTICS NOTE

Launch and Opening of the Global Parliamentarian's Inquiry into the Progress of Fossil Fuels Phase Out

17-18 September 2023, Kimberly Hotel, New York

UPON ARRIVAL

Several ride-sharing apps (Uber, Lyft) as well as regular taxis are available from JFK International Airport to SpringHill Suites New York Manhattan/Chelsea. Uber and Lyft rates range from \$120 - 150 while taxi charge a flat fare of \$70 for trips between the airport and Manhattan and impose a \$5.00 surcharge during peak hours (4-8 p.m. weekdays, excluding holidays), for a fare of \$75.00. Pick-up points for both ride-sharing and taxis are located near the exits of Level 1, Arrival hall, Terminal 8 of JFK International Airport.

Accommodations

Accommodations will be at the SpringHill Suites New York Manhattan/Chelsea (by Marriott) located at 140 West 28th Street, New York, New York, USA, 10001. The contact no. of the hotel is Tel: +1 929-990-2800. Please prese

Event Venue

The Opening Session on Sept. 17 (Sunday) as well as the Public Hearing on Sept. 18 (Monday) will both be held at the Empire Steak House, Kimberly Hotel, 151 East 50th Street, New York NY 10022.

The Opening Session on Sept. 17 will run from 9:00 - 11:30 A.M. The Public Hearing with Civil Society on Sept. 18 will be from 9:00 A.M. to 3:30 P.M. You are requested to be at the venue at least 30 mins before the start times.

The Global Support Team will assist you in booking a ride from the hotel to the event venue. Please be at the hotel lobby by 8:00 A.M. on Sept. 17 and by 7:30 A.M. on Sept. 18. We will need more lead time for travel in anticipation of road closures and traffic rerouting because of activities related to the climate week.

Per Diem, Meals and Transportation

You will be provided with per diem allowances, and as well reimbursements for your expenses while in transit to New York.

Breakfast is included in the hotel accommodations and will be available from 7:00 - 10:00 A.M. on Saturdays and Sundays and from 6:30 - 9:30 A.M. on Mondays to Fridays.

Snacks and beverage will be available at the event venue on Sept. 17, while snacks, beverage and lunch will be available at the event venue on Sept. 18.

We will reimburse airport transfers and local transport expenses. Kindly keep the receipts to be given to the Secretariat for reimbursements on the afternoon of Sept. 18.

Please also keep and give the inbound (going to NYC) boarding passes to the Secretariat upon registration at the venue. For the outbound (from NYC) boarding passes, kindly email photos to Dinah Fuentesfina - dinah.apmdd@gmail.com or Atan Ronquillo - jdronquillo2013@gmail.com).

Weather and other Information


Weather in New York from Sept. 16-20, 2023 is expected to be partly cloudy to sunny, with temperatures ranging from a low of 17 to a high of 27 degrees celsius.

Our hotel, SpringHill Suites New York Manhattan/Chelsea is located near known attractions like the Fashion District, Hudson Yards, and Chelsea Market. Chelsea is also home to hundreds of art galleries, outdoor markets, the flower district and a vibrant culture. It is recommended to bring comfortable walking shoes.

Safety tip at the airport: Ignore offers of transportation from solicitors in the terminal. Soliciting of ground transportation is illegal and many illegal solicitors are unlicensed and uninsured. To obtain ground transportation information, please visit the Port Authority Welcome Center located in the arrivals area of each terminal, where uniformed staff will be happy to assist you. Alternately, you may head directly for the taxi stand located outside each terminal for safe and legitimate transportation. Ignore non-uniformed people offering to assist with baggage. Seek out uniformed porters or airline employees for baggage assistance.


For your inquiries, please contact the Global Support Team:

Dinah - dinah.apmdd@gmail.com +63 917 635 3725 (WhatsApp)
 Atan - jdronquillo2013@gmail.com +63 977 018 7701 (WhatsApp)
 Pablo - pabloa.rodriguezab@gmail.com +57 320 8053532 (WhatsApp)

 Misión Permanente de Colombia
 ante la Organización de los Estados
 Americanos

Embajador, Representante Permanente

1724 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W., PISO 7, WASHINGTON, D.C., 20036 - TEL (202) 332-8003 FAX (202) 234-9781
 EMAIL: Colombia@oas.org

 Misión Permanente de Colombia
 ante la Organización de los Estados
 Americanos

MPC/OEA No.: **1162/2023**

Washington, D.C., 18 de septiembre del 2023

Honorable Señor
JAMES MOSQUERA
 Representante a la Cámara
 Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz Chocó - Antioquia
 secretaria@camara.gov.co
 Bogotá

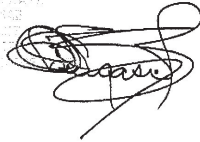
Honorable Representante:

De manera atenta, me dirijo a usted con el propósito de extenderle una cordial invitación a la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos que se llevará a cabo en la sede principal de la Organización de Estados Americanos, el día 22 de septiembre a las 9:00 a.m., en el salón Libertador Simón Bolívar.

Esta sesión se realiza para recibir por primera vez, en este Consejo Permanente a la Señora Vicepresidenta, Francia Márquez.


Agradezco su amable atención y confío en que pueda ser parte de esta importante reunión.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

1724 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W., PISO 7, WASHINGTON, D.C., 20036 - TEL (202) 332-8003 FAX (202) 234-9781
 EMAIL: Colombia@oas.org

 CONGRESO
 DE LA REPUBLICA
 DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, 13 de septiembre de 2023

Presidente Comisión Primera
Oscar Hernán Sánchez León
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref. Excusa de asistencia a las sesiones fijadas entre el 16 de septiembre y el 21 de septiembre de 2023


Respetado presidente,

En atención a la invitación que he recibido de **Parliamentarians for a Fossil Fuel Free Future** para participar en el **Global Parliamentarian's Inquiry into the Progress of Fossil Fuels Phase Out**, evento que se realizará en el marco de la Semana del Clima de Nueva York, los días **16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre** del presente año, solicito que la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes me excuse de la asistencia a las sesiones que se fijen para las fechas referidas.

Adjunto la invitación y la nota logística correspondiente.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara

1724 MASSACHUSETTS AVENUE, N.W., PISO 7, WASHINGTON, D.C., 20036 - TEL (202) 332-8003 FAX (202) 234-9781
 EMAIL: Colombia@oas.org

Anexo Solicitud



PARLIAMENTARIANS' CALL FOR A FOSSIL FUEL FREE FUTURE

24 July 2023

HON. JUAN CARLOS LOZADA Member of Parliament Colombia

Dear Hon. Lozada,

Warmest greetings!

Our heartfelt appreciation for accepting our invitation to be part of the esteemed Global Committee of the Global Parliamentarians Inquiry on the Progress of Fossil Fuels Phase Out. We are pleased to share that you and 13 other distinguished parliamentarians from around the world have already committed to participating.

In this regard, we would like to invite you to the opening and inaugural session of the Inquiry on September 18-19, 2023, on the sides of the UNSG's Climate Ambition Summit in New York. Please save the date and already secure the necessary requirements (visas, etc) for your travel to New York.

To prepare and agree on the programme and other details of the Inquiry Sessions, a Global Inquiry Committee meeting will be held virtually on August 7, 2023 (Monday) at 08:00 ET, 12:00 GMT, 14:00 CET. A calendar invite and login details will be sent to you by the Secretariat. We really hope you could make it to this important meeting.

The updated concept note and draft program are attached for your reference. Please do not hesitate to get in touch with any of us or with the global secretariat at parliamentarians.call@gmail.com (pleasecc dinahf@gmail.com) or through WhatsApp # +639176353725.

Best wishes,

HON. SABER CHOWDHURY Member of Parliament - Bangladesh

HON. MARTINA CASAS Member of Parliament - Uruguay

HON. JOHNSON EWAIKOLO Member of Parliament - Liberia

www.fossilfuelfreefuture.org | +639176353725 | parliamentarians.call@gmail.com | @mpcfossilfree



Bogotá 20 de septiembre del 2023

Doctor(a) AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO Secretaria General Comisión primera de Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Excusa

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusas por la ausencia a la sesión de Comisión primera citada el día 20 de septiembre del 2023, esto debido a que con anterioridad me fue otorgado un permiso por la mesa directiva de la Cámara de Representantes, para realizar actividades fuera del país.

Adicionalmente anexo copia de invitación para asistir a la reunión extraordinaria del Consejo permanente de la Organización de Estados Americanos en la sede de principal Washington D.C.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara Circunscripción 6 Chocó-Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co

@RepreJamesM | JAMES MOSQUERA TORRES | JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE

FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-REIMPRESIÓN- INCAPACIDAD MEDICA GENERAL

Hora: 11:25:34a. m Nro. 2309003130 Fecha 2023/09/18

Cliente: 7571970 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Convento: ALIANZAS SEGUROS DE VIDA S.A (P.B.)

DURACION (Días): 14 Desde: 2023/09/15 Hasta: 2023/10/01

Observaciones

Clase: TEMPORAL Manejo: AMBULATORIO DIAGNOSTICO K572 ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL INTESTINO GRIOSO CON PERFORACION Y ABSCESO Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL PROCEDIMIENTO

50164032014 CORTES PLATA ELIANA CATALINA Firma: [Firma]

Registro Profesional Profesional Responsable

DUVALIER Congreso

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023.

Señores MESA DIRECTIVA Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia para las sesiones citadas del diecinueve (19) al veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a las sesiones y demás actividades que se realicen en esta Comisión en los días comprendidos del diecinueve (19) al veintiuno (21) de septiembre de 2023. Lo anterior, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada y otorgada por mi médico tratante (Incapacidad medica que se adjunta a la presente excusa).

La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de las sesiones, se sustentan en el diagnóstico del médico tratante y la adopción de las recomendaciones dadas para el mejoramiento de mi salud.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Valle del Cauca Vocero - Partido Alianza Verde

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 19 SEP 2023 HORA: 3:02 P.M FIRMA: Esthef

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
HISTORIA CLÍNICA GENERAL

DATOS GENERALES

Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO Doc. Identificación: CC 1144035425
 Fecha de nacimiento: 01.04.1990 Edad: 33 Años 05 Meses 18 días Sexo: M N.º. Epítopico: 0011180994
 Aseguradora: COOMEVA MP S.A. OTRO N.º. Historia Clínica: 0001305376
 Médico Tratante: SIN ESPECIFICAR

ATENCIÓN CLÍNICA

Estado de ingreso: Vivo Voluntad Anticipada: No
 Finalidad de la consulta: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Motivo de consulta: enfermedad actual, revisión de síntomas por sistemas, examen físico, análisis y conducta

Fecha: 19-sep-23 Hora: 11:04

Enfermedad actual:
 Paciente de 33 años, consulta por cuadro clínico de aproximadamente 7 días de evolución consistente en congestión nasal, odinofagia, malestar general, rinorrea amarilla, hiporexia, astenia, cefalea, dificultad para conciliar el sueño, alzas térmicas no cuantificadas, escarlatos, tos con mucoviscidación y secreciones. Niega vómitos, niega diarrea, niega síntomas intestinales.

Antecedentes:
 - Patológicos: Niega
 - Farmacológicos: Niega
 - Quirúrgicos: Kardiectomía
 - Hospitalizaciones: Niega
 - Alérgicos: Niega
 - Toxicológicos: Niega
 - Vacunación: 1 dosis de vacunación.

Examen físico:
 - Paciente en aceptables condiciones generales, tranquilo, no algo sin signos de dificultad respiratoria.
 - Mucosas húmedas, rosadas, sin lesiones.
 - Ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos. Murmullo vesicular conplido en todos los campos pulmonares, sin sobregregados.
 - Abdomen blando, no doloroso, no signos de irritación peritoneal.
 - Alerta y orientado en tiempo, lugar y persona. Glasgow 15/15.
 - Escarlatos de los miembros inferiores.
 - Pulso: ritmicos conservados, tiempo capilar < 2 segundos.

Análisis:
 - Paciente sin comorbilidades ahora con cuadro de sinusitis bacteriana, en el momento asfiri, sin signos de dificultad respiratoria, único masaje sintomático ambulatorio con levofloxacino por 5 días.

Incapacidad 3 días
 Levofloxacino
 Feofenodilamina cada 8 horas por 5 días
 Etoricoxib 120 mg cada 24 horas por 5 días
 Acetaminofén con cafeína 500/325 mg cada 6 horas por 5 días.

Responsable: ISQUIERDO BASCOS JUAN DAVID MEDICINA GENERAL N.º. Identificación: 1143859891
 N.º.: 1143859891 Valido Como Firma Electrónica

Signos Vitales

Tensión arterial:	108 / 67.3	Tensión arterial pulsatil:	84.67	Frecuencia cardíaca:	66.6	Frecuencia respiratoria:	018	Temperatura/°C:	36.00
Dolor/0/10:	5	Saturación sin O2:	96	Saturación con O2:		Perímetro abdominal:	0.00	Peso/kg:	85.00
Talla/CM:	178.00	Índice masa corporal:	26.81	Superficie corporal:	1.98				

Conciliación de Medicamentos

Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No

Diagnósticos

Fecha: 19-sep-23 J019 SINUSITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA

Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO Ingreso por: F00010521 el 19.09.2023 11:29:36

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
INCAPACIDAD

DATOS GENERALES

Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO Doc. Identificación: CC 1144035425
 Fecha de nacimiento: 01.04.1990 Edad: 33 Años Sexo: M N.º. Epítopico: 11180994
 Aseguradora: COOMEVA MP S.A. OTRO N.º. Historia Clínica: 1305376
 Médico Tratante:

Fecha de Expedición: 19.09.2023 Lugar de Expedición: CALI
 Fecha Inicio: 19.09.2023 Fecha fin: 21.09.2023 Días de Incapacidad: 3
 Tipo: Incapacidad Retroactiva: No aplica
 Diagnóstico principal: J019 Presunto origen incapacidad: Común Causa que motiva la atención: Enfermedad General
 Diagnóstico Relat.: 1: Grupo de seriedad: Urgencias Modalidad de la prestación del servicio: Intestinal
 Promotor: No

ISQUIERDO BASCOS JUAN DAVID MEDICINA GENERAL
 Cédula: 1143859891
 N.º.: 1143859891
 Valido como Firma Electrónica

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Paciente: DUVALIER SANCHEZ ARANGO Ingreso por: F00010521 el 19.09.2023 11:29:36

PLE # 040/23C

LISTADO DE VOTACION
H.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APellidos y Nombres	Partido	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X					
BECERRA YÁNEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					
CADAVIA MARQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X					
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Nava	X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas						
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador						
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador						
JUVINAO CLAUDIO CATHERINE	Alianza Verde						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico						
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal						
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical						
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico						
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador						
PÉREZ ALTAMIRANDA GÉRSEL LUIS	Cambio Radical						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres						
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico						
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal						
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U						
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico						
TAMAYO MARILANDA JORGE ELIECER	Partido de la U						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical						
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico						
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático						
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador						
TOTAL		25	0				

FECHA: Miércoles 20/09/23
 ACTA: # 14

Cámara de Representantes

PEDRO SUÁREZ VACCA REPRESENTANTE POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley No. 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015".

Atentamente,
 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Pacto Histórico.

20 SEP 2023
 HORA: 10:11
 UBICACIÓN: 2-y-11

RETIRADA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
 Cra. 7ª No. 8-6801c 330B - Cali: (+57) 3203794708
 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
 pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
 Bogotá, D.C. - Colombia
 @suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN

Audiencia Pública #13

Convóquese a una audiencia pública en las ciudad de Armenia, Quindío, en la fecha y hora que determinen la Honorable Mesa Directiva, con la invitación oficial para la asistencia de los honorables representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Primera, a fines de escuchar a los actores del sistema educativo, previo a la discusión y votación formal del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Los temas a tratar y frente a los cuáles versará la audiencia serán:

- Opinión general sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C.
- Falencias y oportunidades de mejora al articulado. Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 C.
- ¿Cuáles serían las fuentes de financiamiento que deberían fomentarse, mantenerse o crearse para que pueda ser posible el derecho fundamental a la Educación Posmedia y Superior?
- Teniendo en cuenta la intención de garantizar el Derecho Fundamental a la Educación, desde la educación inicial hasta la educación Postmedia y la superior, ¿cuáles son los mecanismos que le permitirán al Estado y al Sistema Educativo tener el suficiente nivel de organización y financiación para que se pueda materializar el derecho que tienen las personas a desarrollar una (o varias) trayectorias de formación y aprendizaje a lo largo de su vida? ¿Cuáles son los alcances y limitaciones del goce de ese derecho en términos materiales?

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano



Atos 20-sept-23

Esther sept 20/23



KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2023

Honorable representante
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
E. S. D.

Audiencia Pública #14

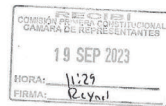
Referencia: Proposición de audiencia pública en el municipio de Corozal (Sucre), con ocasión al Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Con el acostumbrado respeto, en mi condición de Representante a la Cámara por el departamento de Sucre, miembro de la Comisión Constitucional que usted preside, en el marco de lo estipulado en el artículo 230 de la ley 5ª de 1992, solicito la autorización de una audiencia pública a realizarse en el aula múltiple de la Institución Educativa Escuela Normal Superior en el municipio de Corozal (Sucre), evento que deberá contar con la presencia del Ministerio de Educación y en el que se escucharán posiciones y argumentos de universidades, colectivos sociales, académicos, profesionales y la ciudadanía en general, con ocasión al proyecto de ley N° 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Solicito muy cordialmente que la audiencia se celebre de manera mixta (presencial y virtual), y que sea transmitida a través del Canal del Congreso y demás medios de comunicación que para tal fin tenga a disposición la Cámara de Representantes, dejando la salvedad de que los gastos de desplazamiento de quienes asistan de manera presencial no serán asumidos por la Corporación.

Cordialmente,

Karyme
KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara - Departamento de Sucre



Atos 20-sept-23 Cra 7° N° 8 - 68 Edif. Nuevo del Congreso PBX: 6013904050 Ext. 3371-3372 Bogotá D.C.

karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Esther sept 20/23

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



Bogotá D.C, 20 de septiembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representante
Cuidad

Audiencia Pública # 15

Asunto: Proposición de Audiencia Pública en la ciudad de Pasto-Nariño sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente,

En mi condición de Representante a la Cámara de Nariño y miembro de la Comisión Primera Constitucional Permanente, a la cual fue asignado del Proyecto de Ley No. 224 de 2023C y con fundamento en lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicito poner a consideración de los Honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente, la presente proposición de audiencia pública para que se celebre en la ciudad de Pasto, Nariño y con el fin de escuchar a las diferentes organizaciones, entidades y ciudadanía respecto del proyecto de ley estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, para el día y la hora que la comisión lo considere.

Atentamente,

Juan Daniel
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Atos 20-sept-23

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 3158 - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador
Esther sept 20/23

Marelen Castillo Torres
FUTURO POSIBLE

Bogotá, D.C, 20 de septiembre de 2023

Doctor
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
Cámara de Representantes

Audiencia Pública # 16

ASUNTO: Solicitud de Audiencia Pública - Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

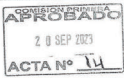
PROPOSICIÓN

En mi condición de Congresista de la República y como ponente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes se apruebe la convocatoria a la Audiencia Pública para la participación y opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", en las siguientes ciudades: Barranquilla, Medellín, Manizales, Cali, Bucaramanga y Villavicencio.

Teniendo en cuenta que la discusión constituye un tema de interés nacional y requiere de la participación de expertos y de los actores del sistema educativo en la materia del referido Proyecto de Ley y que en su constitución no fueron escuchados, lo anterior en hora y fecha que la mesa directiva lo considere pertinente.

Cordialmente,

Marelen
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



Atos 20 sept 23

@dramarencastillo @CastilloMarelen
Marelen Castillo marelencastillotorres

Esther sept 20/23

PROPOSICIÓN

Audiencia Pública # 17

En virtud del artículo 230 de la Ley 5 de 1992, muy respetuosamente solicitamos a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara se convoque audiencias públicas del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" las cuales se realizarán en las siguientes ciudades: Bogotá, Tunja, Girardot, Cali, Medellín, Barranquilla, Armenia, Pasto y Putumayo, y otras que se acuerden.

De los Honorables Representantes,

Bogotá, D.C., septiembre de 2023

Señora
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Séptima Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Audiencia Pública # 18

Asunto: Solicitud de Audiencia Pública - Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetada presidente Lopera,

De manera respetuosa me dirijo a usted y a la mesa directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el propósito de solicitar la realización de una Audiencia Pública en la ciudad de Medellín - Antioquia, con el fin de propiciar la participación de los funcionarios que autoriza la Constitución Política y la asistencia de expertos en la materia del referido proyecto de Ley, en hora y fecha que la mesa directiva lo considere pertinente.

Lo anterior, con el ánimo de dar a conocer las diferentes posturas, tesis y planteamientos sobre el tema.

Cordialmente,

HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68
Congreso de la República de Colombia

Esther sept. 20

CONSTANCIA

Buenos días Señor presidente, compañeros y compañeras congresistas, quiero iniciar esta constancia indicando que lamentablemente el Departamento de Chocó es uno de los Departamentos más afectados por la violencia en Colombia. Pues de acuerdo con organizaciones sociales y la Defensoría del Pueblo, Nariño, Chocó y Cauca son los departamentos que en los últimos meses se han visto más afectados por la violencia derivada de los ataques de parte de grupos al margen de la ley.

Las hostilidades de los grupos armados generan zozobra, desplazamiento y confinamiento entre las poblaciones, que quedan en medio del fuego cruzado. Según Naciones Unidas, desde agosto de 2023 más de 1.300 personas de comunidades indígenas están confinadas por el conflicto entre grupos armados ilegales y la fuerza pública.

Pido a esta Comisión su apoyo y le hago un llamado a las entidades nacionales, y departamentales, para que atienda la esta grave situación de confinamiento y se tomen medidas apremiantes que permitan atender de manera completa a estas personas del Departamento de Chocó. Es necesario se avance en las conversaciones para así poder llevar paz a estas zonas del país, las cuales históricamente han sido permeadas por la violencia de la guerra.

Como miembro de la comisión de paz, solito al gobierno nacional, se escuchen de manera atenta los llamados que ha realizado en múltiples oportunidades la Defensoría del Pueblo, que buscan sean protegidos y garantizados los derechos fundamentales de estas comunidades en el Departamento de Chocó.

Agradezco a esta Comisión por el apoyo, el Chocó es parte de "Colombia Potencia mundial de la vida" pero para esta realidad, se requieren esfuerzos de manera articulada entre las entidades de orden nacional y departamental. El Chocó reclama y exige vivir en paz.

Atentamente,

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

Recibido Sep 20 2023 9:55 hrs

Esther sept. 20 2023

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. M2 SUR 201
Commutador (+51) (601) 8770720 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN

Elimínese el literal d) del artículo 12 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS

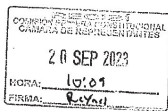


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del texto presentado para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

Atentamente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara

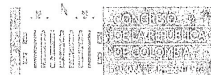


PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley No. 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015".

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

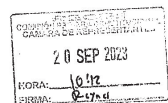


PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.", el cual quedará así:

Artículo 3. Origen y Motivación. La revocatoria del mandato es de origen popular y es promovida o presentada directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones precisas, objetivas y verificables que la fundamentan; por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno.

Jorge Efraim Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 22 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 040/2023C "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES. Será competencia de la Registraduría del Consejo Nacional Electoral la verificación de los estados contables. La Registraduría del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral deberá realizar la verificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Los términos de verificación de apoyos y verificación de estados contables corren de manera conjunta, por lo que las vicisitudes generadas en uno de los trámites no afectan al otro.

Son estados contables obligatorios:

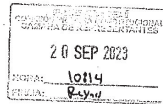
- a. Libro de ingresos y gastos.
- b. Detalle del ingreso en el que conste la persona aportante, su identificación, el monto, si el aporte fue en dinero o en especie y una estimación del aporte en especie.
- c. Detalle del gasto, en el que se indique la naturaleza del mismo, el monto, el beneficiario y la forma de pago.

Los Estados financieros deberán ser certificados por el promotor y un contador. Para los efectos del contador registrará como impedimento lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990.

Para efecto del reporte de ingresos y gastos se seguirán los marcos normativos aplicables en Colombia. Los demás documentos que se recolecten según tales marcos técnicos (como soportes, facturas, comprobantes de egresos etc.) deberán ser entregados por el promotor de la revocatoria y el comité promotor de la revocatoria a la Registraduría al Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

Catherine Juvinao
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao
Cra 10 N° 7-50 Of 1011 Casco del Congreso Nacional

Proposición sustitutiva

Modifíquese el artículo 10, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 10. Términos para la inscripción

Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido dieciocho (18) meses

contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o Gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren 6 meses para la terminación del periodo correspondiente."

David Rincón



KARYME COTES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 040 de 2022 Cámara, así:

ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido ~~seis~~ **dieciocho (18)** meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del periodo correspondiente.

Cordialmente;

Karyme Cotes
KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Cra 7ª N° 8 - 48 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371 - 3372
Bogotá D.C.



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11° del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. AUDIENCIA PÚBLICA. Admitida la inscripción el Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días calendario para citar la audiencia pública y treinta (30) días calendario adicionales para su realización, para que el alcalde o gobernador objeto de revocatoria pueda refutar públicamente las motivaciones de las iniciativas de revocatoria.

En caso de que no pueda asistir personalmente el alcalde o Gobernador, mediante excusa debidamente justificada, la audiencia se aplazará por una única vez y se fijará una fecha dentro de los quince (15) días calendario siguientes para su realización.

Si no pudiese asistir el alcalde o gobernador a la segunda citación, deberá delegar una persona que asista a la audiencia pública y no se admitirán aplazamientos de la misma

Cordialmente,

Julio César Triana Quintero

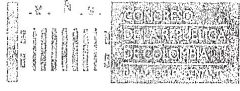
Julio César Triana Quintero
Representante a la Cámara
Departamento del Huila.



Recibido
20/09/23
11:00
24

Contacto: julio triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4251100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional

@TrianaCongreso



JORGE Tamayo Representante

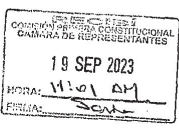
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.", el cual quedará así:

Artículo 10. Término para la inscripción. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión la aprobación del Plan Departamental, Distrital o Municipal de Desarrollo del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del periodo correspondiente.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

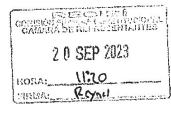
Modifíquese el artículo 14 del texto presentado para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015."

ARTÍCULO 14. CANTIDAD DE APOYOS A RECOLECTAR. Para que la revocatoria del mandato supere la etapa de recolección de apoyos deben presentar ante la correspondiente Registraduría del Estado Civil la cantidad de apoyos determinadas en la Constitución y en esta ley.

Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos de cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

PARÁGRAFO. El porcentaje del censo electoral señalado se calculará sobre el censo electoral vigente de la entidad territorial a la fecha en que se realizó la elección del alcalde o gobernador objeto de la revocatoria.

Atentamente,



Luis Alberto Albán Urbano Representante a la Cámara por Valle del Cauca Partido Comunes - Pacto Histórico



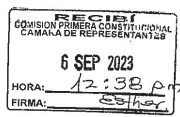
Piedad CORREAL Rubiano REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 44 del proyecto de ley 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. DEROGATORIAS: Deróguense los artículos 43, 44 y 45 y todo lo concerniente a la revocatoria del mandato de la Ley 1757 de 2015. Deróguense en todo lo que le fueran contrario a la presente Ley y exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente la Ley 1757 de 2015. Deróguense y todas aquellas normas que fueren contrarias a las presentes disposiciones.

PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: piedad.correal@camara.gov.co



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara - Departamento del Huila

PROPOSICION MODIFICATIVA

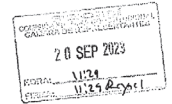
Modifíquese el artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir de la sanción del plan de desarrollo territorial del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.

En ningún caso proceden votaciones para la revocatoria del mandato si faltaren seis meses para la terminación del periodo correspondiente.

Cordialmente,

Julio César Triana Quintero Representante a la Cámara Departamento del Huila.



Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 34 del Proyecto de Ley No. 294 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. LÍMITES EN LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente la suma máxima de dinero recursos que se podrá destinar al desarrollo de una campaña a favor, en contra o por la abstención de revocatorias directas y la suma máxima de los aportes de cada ciudadano u organización, de acuerdo con las reglas establecidas en esta Ley. Asimismo, podrá investigar las denuncias que sobre incumplimiento de dichas normas se presenten, dentro de trámite independiente.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Cra. 7ª No. 8-6801c 3308 - Cel: (+57) 3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 29 del Proyecto de Ley No. 294 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. DECRETO DE CONVOCATORIA. Dentro de los 8 días siguientes al recibo de la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación de la revocatoria del mandato y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

La votación El certamen electoral para revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría.

El Gobierno Nacional deberá estimar dentro de su presupuesto anual las partidas necesarias para la realización de las votaciones.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Cra. 7ª No. 8-6801c 3308 - Cel: (+57) 3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNASE al artículo 19 del Proyecto de Ley No. 294 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ENTREGA DE LOS FORMULARIOS Y ESTADOS CONTABLES A LA REGISTRADURÍA. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor de la revocatoria presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

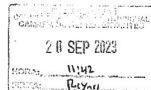
Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos al Consejo Nacional Electoral. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.

JUSTIFICACIÓN

Es importante adicionar al Consejo Nacional Electoral como la entidad encargada de recibir del promotor o comité promotor de la revocatoria los estados contables de la campaña de recolección de apoyos al Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Cra. 7ª No. 8-6801c 3308 - Cel: (+57) 3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 294 de 2022 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. FIJACIÓN DE LOS TOPES EN LAS CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS. El Consejo Nacional Electoral fijará anualmente las sumas máximas de dinero que se podrán destinar en la recolección de apoyos a las propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana. Así mismo, el Consejo Nacional Electoral fijará la suma máxima que cada ciudadano u organización podrá aportar a la campaña de recolección de apoyos sobre las propuestas de revocatoria del mandato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la fijación de los topes establecidos en este artículo, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta si se trata de una solicitud de revocatoria del mandato propuestas del orden departamental o municipal.

JUSTIFICACIÓN

Es importante que se defina claramente este aspecto, porque planteado de esta forma, obligaría a todas las organizaciones a rendir cuenta. Además, es importante dejar claro si se trata de una solicitud de revocatoria del mandato propuestas del orden departamental o municipal.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Cra. 7ª No. 8-6801c 3308 - Cel: (+57) 3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291



PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

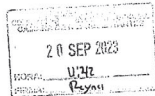
ELIMÍNESE el artículo 16. DEBER DE PASIVIDAD del Proyecto de Ley No. 284 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015".

JUSTIFICACIÓN

El artículo 16 que hace referencia al "Deber de pasividad" debería ser eliminado, puesto que un Alcalde o Gobernador de cualquier tendencia política debe tener la posibilidad de dar a conocer a la ciudadanía sus logros, los impactos que se han generado con la ejecución de su Plan de Desarrollo municipal, Distrital o Departamental, para que así la comunidad pueda determinar el incumplimiento o no de un mandato al momento de ser avalado el mismo y así salir a votar a las urnas. Además, porque una revocatoria del mandato también puede ser infundada bajo mentiras y engaños a la ciudadanía por parte de la oposición de cualquier mandato de turno. Además, este artículo va en contra del artículo 29. Derecho Fundamental al Debido Proceso de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Pedro José Suárez Vacca, Representante a la Cámara por Boyacá, Pacto Histórico



AQUIRRE LA DEMOCRACIA. Cra. 7ª No. 8.680 ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708. Tel: (+57) (001) 3904050 Ext. 3268 - 3281. Email: p.suarezvacca@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com. Bogotá, D.C. - Colombia. @suarezvacca, Pedro José Suárez Vacca, 320 3794708

Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

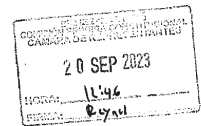
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 2, presento proposición sustitutiva al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Sustitúyase el artículo 44º del proyecto de ley, el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. DEROGATORIAS: Deróguese todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a la presente Ley, en particular los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015, así como todas las disposiciones que le fueran contrarias en lo relativo a revocatoria del mandato establecidas en los Títulos II y III de la Ley 1757 de 2015. En lo demás, continúa vigente la Ley 1757 de 2015.

Atentamente,

Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara, Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com, alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

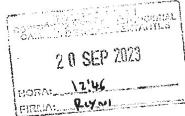
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 40º del proyecto de ley, el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. NORMATIVA APLICABLE. Al control judicial de revocatorias le serán aplicables las normas de la acción de tutela en lo procedimental descritas en el decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara, Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com, alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 37º del proyecto de ley, el cuál quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. CONTROL JUDICIAL DE REVOCATORIAS. Cualquier decisión de las entidades involucradas en el trámite de una revocatoria podrá ser revisada por el Tribunal Administrativo del distrito correspondiente a solicitud de la parte afectada o de oficio.

Atentamente,

Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara, Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com, alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 33º del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

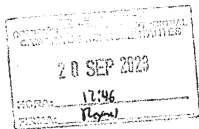
ARTÍCULO 33. DERECHO DE RÉPLICA. El vocero de la revocatoria y el **alcalde o gobernador** tendrá el derecho de réplica en los medios de comunicación municipal o departamental, según sea el caso, frente afirmaciones que se realicen sobre el proceso de revocatoria de mandato. **a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos preferidos por el gobernador, alcalde, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas. En tales casos, el vocero de la revocatoria podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.**

Quando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad al vocero de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

En todo caso, La réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación. **La autoridad electoral replamará la materia.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 16º del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ALCALDE O GOBERNADOR AD HOC. Como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, se nombrará un alcalde o gobernador ad hoc que conocerá de todas las solicitudes que el comité de la revocatoria o el promotor de la revocatoria realicen y que requieran una actuación administrativa particular para el desarrollo de la recolección de apoyos.

Además, cualquier acto administrativo sancionatorio que recaiga sobre el promotor de la revocatoria o sobre los miembros del comité promotor de la revocatoria y que deba ser suscrito por el alcalde o gobernador afectado, pasará a ser competencia del alcalde o gobernador ad hoc, sin importar si tiene o no relación con la iniciativa de revocatoria.

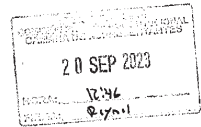
El nombramiento del alcalde o gobernador ad hoc no es requisito para la recolección de apoyos, la cual podrá continuar sin el respectivo nombramiento.

Para el caso de revocatoria de alcaldes será el gobernador el encargado de seleccionar al alcalde ad hoc y para el caso de gobernadores será el presidente. En ambos casos deberán cumplir con el nombramiento dentro de los quince días siguientes al momento en el que se les haya notificado el acto de apertura y constituirá falta gravísima no realizar el nombramiento dentro del plazo establecido.

~~El alcalde o gobernador ad hoc será elegido dentro de los miembros de los partidos o movimientos políticos que se hayan declarado como independientes según el estatuto de la oposición.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria N° 040 de 2023 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015"

Modifíquese el artículo 16º del proyecto de ley.

ARTÍCULO 16. DEBER DE PASIVIDAD. El alcalde o gobernador que sea objeto de una iniciativa de revocatoria del mandato, tendrá la obligación de no injerencia o de pasividad desde el acto de apertura hasta la notificación de la certificación del registrador correspondiente o del pronunciamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; evitándose que se despliegue cualquier actuación que haga fracasar la iniciativa.

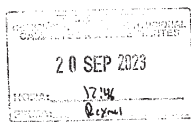
~~Se prohíbe a los alcaldes, gobernadores, a sus gabinetes, secretarios, subsecretarios y administradores de empresas públicas del orden municipal o departamental y gerentes de entidades descentralizadas:~~

- 1- Realizar cualquier pronunciamiento público sobre la iniciativa, incluyendo dentro de estos, menciones en redes sociales;
- 2- Efectuar directo o indirectamente contrataciones con miras a desplegar estrategias que busquen afectar la iniciativa;
- 3- Obtener de cualquier forma eventos, publicidad o estrategias de recolección de apoyos;
- 4- Participar en cualquier estructura, plan o articulación de naturaleza pública o privada que busque afectar la iniciativa.

La transgresión del deber de pasividad constituirá falta disciplinaria gravísima.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, establecerá una transferencia monetaria condicionada firmará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1: La transferencia monetaria condicionada podrá ser entregada al beneficiario a través de cualquier canal transaccional que disponga el Departamento de Prosperidad social o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 3: Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3.4. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.



RUTH
CAYCEDO DE ENRIQUETA

Quando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4-5. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Atentamente,

Ruth Caycedo
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Carretera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 80 1 3904050 - Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN
-Corresponsabilidad-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese dos incisos al artículo 2º, correspondiente a los principios rectores del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud.

Derecho a la intimidad. Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean estos poderes públicos o simples particulares.

Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Participación de las víctimas. Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la fiscalía general de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 Ley Rosa Elvira Cely, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado de la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

Parágrafo 4. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de las que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Atención Integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

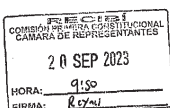
Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de unir esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006.

Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.

Atentamente,

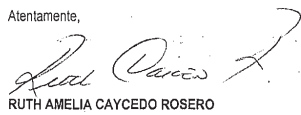
Ruth Caycedo
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Parágrafo 1. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 2. En cualquier caso, las medidas de asistencia de que trata la presente ley, serán aplicadas de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, considerando las condiciones particulares de cada beneficiario de las medidas correspondientes.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 5º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, Establecerá una transferencia monetaria condicionada fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso :

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
- b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio.
- c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal.

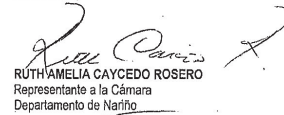
Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de celeridad.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, siempre y cuando este no se encuentre involucrado en el hecho de feminicidio.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso – PBX: (+57) 61 3904050 – Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN.
-delimitación transferencia-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese un parágrafo al artículo 5º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará

directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

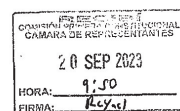
Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Parágrafo 5. En cuanto, la asignación de la transferencia monetaria está condicionada a la situación económica de la persona que recibirá el beneficio que se establece en el presente artículo. En virtud de la presente disposición, se establece que el beneficiario mayor de dieciocho (18) años que haya cumplido con las condiciones dispuestas por la presente Ley, tendrá acceso a la transferencia otorgada hasta que disponga de una fuente de ingresos alternativa que le permita demostrar su sostenibilidad financiera, buscando un equilibrio que beneficie tanto al receptor como al programa de asistencia en cuestión, conforme a la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño





RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

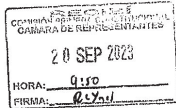
Elimínesse el artículo 9º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 9.- ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caycedo@camara.gov.co Bogotá D.C.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

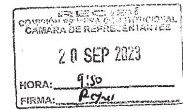
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Elimínesse el artículo 14º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 14.- FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO INTERSECCIONAL Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Todas las entidades que asuman competencias en el marco de la implementación de la presente Ley garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, prestando por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caycedo@camara.gov.co Bogotá D.C.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 15º del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/os periodistas, editoriales/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore el respeto a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas directas e indirectas.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caycedo@camara.gov.co Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN.

-alcance-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

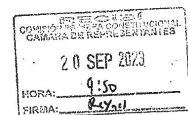
ARTÍCULO NUEVO:

ALCANCE. Las medidas establecidas por medio de la presente ley y los programas, planes de acción y actividades implementadas con ocasión de la misma no podrán interferir con los procesos legales de determinación de responsabilidad penal respecto del feminicidio, la reparación a las víctimas que se acrediten dentro de dichos procesos y/o cualquier otro escenario judicial asociado a dicho acto.

A su vez, dichas medidas deberán implementarse con independencia del proceso de custodia, bien sea judicial o extrajudicial, del que parte la población objeto de esta ley, en los cuales siempre debe primar el interés superior del menor y la protección y garantía efectiva de sus derechos, de acuerdo con las disposiciones aplicables y en el marco de las competencias de las autoridades que participan en dichos procesos.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño



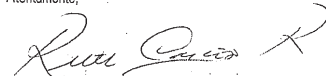
PROPOSICIÓN.
-educación-
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

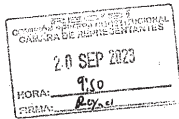
Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente proyecto de ley, en materia de educación, contemple beneficios de acceso y financiación para estudios superiores en instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano, así como el apoyo correspondiente con cuotas de sostenimiento cuando las necesidades de esta población así lo ameriten.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño




PROPOSICIÓN.
-empleabilidad-
PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

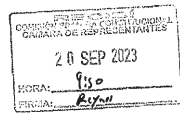
Adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO NUEVO:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Trabajo, de forma concurrente y en el marco de sus competencias, garantizarán que la ruta de atención de la población beneficiaria del presente proyecto de ley, en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida.

Atentamente,


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



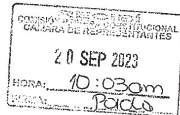
Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedara así:

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial la Fiscalía General de la Nación que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades conforme a las disposiciones de las que trata este artículo.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese los siguientes apartes del artículo 2° del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:
(...)

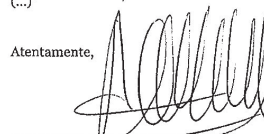
Participación de las víctimas. Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio- niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio y otros familiares, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a familiares de víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

(...)

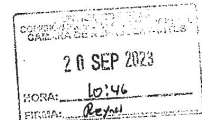
Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

(...)"

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Facto Histórico - Circunscripción Bogotá



#PorLaJusticiaLaPaz

alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el primer principio del artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1098 del 2006, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son, universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier índole relacionada con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, tal como lo estipula el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia

PROTECCIÓN INTEGRAL. En concordancia con el artículo 7 de la Ley 1098 del 2006, se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

CELERIDAD. Para efectos de esta ley, el principio de celeridad se centra en la esencial agilidad en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez todas las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin dilataciones injustificadas.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá

Pacto Histórico.



Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de septiembre de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES VÍCTIMAS INDIRECTAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Feminicidio, la cual comprenderá como mínimo:

- a) Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.
b) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

c) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de otras víctimas indirectas que a su vez sean tutores, cuidadores, adoptantes o representantes legales de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

e) Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes.

d) Una ruta de asistencia legal gratuita para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medidas de protección.

Parágrafo 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por Feminicidio.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas indirectas en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por de Feminicidio de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

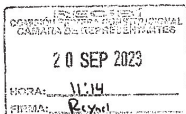
ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



PROPOSICIÓN.

-Corresponsabilidad-

PROYECTO DE LEY No. 031 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese dos insisos al artículo 2º, correspondiente a los principios rectores del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud.

Derecho a la intimidad. Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares.

Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Participación de las víctimas. Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

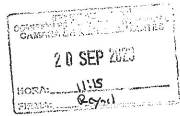
Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá establecer alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a las personas, de las que trata el artículo 1 de la presente ley, la satisfacción de sus derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas concordantes.

Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada por el delito del artículo 104A de la Ley 599 de 2000, por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia se tendrá en cuenta la fecha en que se cometió el acto delictivo, para lo cual se reconocerán retroactivamente los beneficios, siempre y cuando no sean hechos presentado antes del 6 de julio de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional,

Pasto: Edificio Net 31, Calle 19 no. 31C-12 Of. 401, Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso, Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B, Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



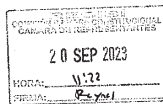
Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

El PL en el art. 4 literal a y parágrafo 1 establece que con tan solo el concepto de Medicina Legal o el de la Fiscalía General de la Nación, se tendrá acceso a los beneficios o medidas que establece el PL. Sin embargo, es importante que se garantice un debido proceso, en el sentido en que si bien soy partidario de este loable PL, también se debe tener en cuenta que en el marco de un proceso penal tanto Medicina Legal como la Fiscalía General de la Nación pueden tener un concepto distinto a la tipificación de una conducta que un juez de la República eventualmente pueda condenar o no.

Con lo anterior me refiero a que puede que en algunos eventos en un fallo judicial se determine que no se cometió en determinado caso un feminicidio y que ya se haya entregado los beneficios que establece el PL, por tanto, recuperar esos recursos ya asignados a presuntos beneficiarios, puede generar un detrimento patrimonial para el Estado y por tanto responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria a eventuales funcionarios.

Adicionalmente, según Medicina Legal "El primer informe del observatorio de feminicidio de la Fiscalía General de la Nación, con base en los registros del SPOA, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta las víctimas de feminicidio y los homicidios de víctimas de sexo mujer y aquellas con identidad de género mujer trans y hombre trans, independientemente del sexo registrado, además, con diferentes modalidades y motivaciones de agresión para construir la categoría "muertes violentas de mujeres por razones de género", reporta

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Pasto: Edificio Net 31, Calle 19 no. 31C-12 Of. 401, Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso, Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B, Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



que se registraron 226 víctimas del delito de feminicidio y 277 víctimas mujeres de homicidio en todo el país (precisando la posibilidad de subregistros). Lo cual representa una tasa de 8.65 víctimas de feminicidio y 10.6 víctimas mujeres de homicidio por cada millón de habitantes mujeres, siendo, las mujeres adultas con edades entre 27 a 59 años las de mayor incidencia”2.

CONCLUSION:

Hasta que no haya una sentencia judicial en firme y ejecutoriada, no se podrá establecer el tipo penal, por tanto, un concepto de Medicina legal o de la FGN, no garantiza que el juez falle como feminicidio u homicidio un determinado caso, pues es el juez el que valora las pruebas en el proceso, y no Medicina Legal o la FGN.

2MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Feminicidio: desde el enfoque forense. Consultado en: https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/feminicidio-desde-el-enfoque-forense

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA”, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO E INFORMES. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán presentar dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, anualmente un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley, este será presentado a las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República.

Los informes deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en materia de protección y garantía de la población objeto de esta Ley
b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía de la población objeto de esta Ley.
c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas ejecutadas en el marco de la presente Ley.
d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora.
e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, en situación de vulnerabilidad, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos de la población objeto de esta Ley que las Entidades consideren necesario incluir.

Con base en el informe presentado, las respectivas Comisiones podrán solicitar

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

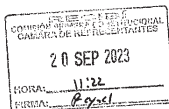


Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito. El informe mencionado en este artículo deberá presentarse dentro de los primeros 20 días del mes de octubre.”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

El PL en el art. 18 establece al final del artículo que los informes se presentaran el 20 de octubre de cada año, sin embargo, es pertinente que sea dentro de los primeros 6 meses de cada año, con el fin de que el Congreso mediante las Comisiones Legales para la Equidad de la Mujer y las Comisiones Accidentales de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República, pueda realizar antes de mitad de año las respectivas observaciones a las respectivas entidades sobre la implementación de las políticas, programas y acciones que establece el PL.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

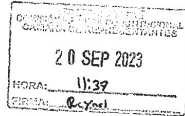
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad, de salud y de seguridad.

JUSTIFICACIÓN

Dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas indirectas de feminicidio, es elemental incluir medidas de seguridad en el proyecto de ley. Esto es fundamental para proteger su integridad física y emocional, ya que pueden estar expuestas a posibles eventos de violencia que amenacen su bienestar.

Atentamente,

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



PROPOSICIÓN ADITIVA

AGREGUESE un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" Acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. Medidas asistenciales con Enfoque Diferencial, Interseccional, de Género y Étnico

La adopción de medidas asistenciales para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y que se encuentren en situación de vulnerabilidad, deberán emplearse equitativamente el enfoque, diferencial, interseccional, de género y étnico para reconocer y abordar las diferencias y desigualdades específicas que pueden experimentar los niños, niñas y adolescentes, y jóvenes, teniendo en cuenta factores como la edad, el género, la discapacidad, la orientación sexual, la condición socioeconómica y otras características que puedan influir en sus derechos y necesidades particulares.

Atentamente,

[Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 - Cel: (+57) 320 378 47 08
Tel: (+57) 601 3904950 Ext: 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C., Colombia
Pedro José Suárez Vacca @suarezvacca

Bogotá, D. C., septiembre de 2023

Doctor

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6 del proyecto ley No. 031 de 2023 cámara acumulado con el proyecto de ley No. 038 de 2023 cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor, en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

[Signature]



Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Quando le sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeta a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

Parágrafo nuevo. Se pagará el beneficio que trata el presente artículo a partir de la formulación de imputación de la persona investigada por el delito de feminicidio.

Añádese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical





Motivación

Es necesario tener una sentencia en firme en la cual se endigue la responsabilidad penal por el delito de feminicidio, más aún cuando en el proceso penal establecido por la Ley 906 de 2004 la intervención de las víctimas inicia a partir de la etapa de juzgamiento y continúa en el incidente de reparación integral después de la sentencia, tal como se observa en los artículos 103 y subsiguientes del Código de procedimiento penal. Ello, porque como bien se ha explicado, existe de por medio una sanción penal luego de agotado el debido proceso, garantías al derecho de defensa, principio de legalidad, entre otros.

Ahora bien, entendiendo que se tratan de intereses de los niños, niñas y adolescentes, entendido como superior por el artículo 44 de la Constitución Política, se entiende la necesidad de un acompañamiento psico-social, económico y jurídico de manera inmediata, lo cual no da espera hasta la sanción penal judicial, de tal manera que se propone por lo menos la existencia de la formulación de la imputación en los cargos del delito de feminicidio a fin que empleen a implementarse las medidas restaurativas por parte del Estado para esta población.

Debe recordarse que cuando el Fiscal lleva a cabo el acto procesal de imputar es porque de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De otra parte, cuando se profiere sentencia por el juez de conocimiento es porque se infiere la autoría o participación del delito mas allá de toda duda razonable.



PROPOSICIÓN

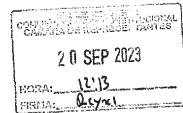
Modifíquese el literal (a) del artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinario 031 de 2023 - Cámara el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

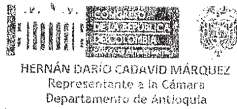
a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.



DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo



www.diogenesquintero.com diogenes.quintero@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones”, así:

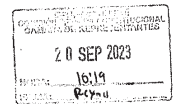
TEXTO ORIGINAL	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.</p> <p>b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén</p>	<p>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.</p> <p>b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia y vulnerabilidad económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren</p>



<p>y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.</p> <p>c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.</p> <p>(...)</p>	<p>bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.</p>
---	---

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4090 - Ext. 3464



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

Carrera 7 85-58 Oficina 4238 Congreso de la República de Colombia



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 Proyecto de Ley No. 407 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", así:

Table with 2 columns: TEXTO ORIGINAL and JUSTIFICACION. It details the proposed changes to Article 6 regarding economic assignment for victims of femicide.

Contact information for Hernán Darío Cadavid Márquez, including email and phone number.



HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Parágrafo 4. En el caso de los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente de la víctima de feminicidio al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes.

Cordialmente,

Signature of Hernán Darío Cadavid Márquez and his official title as Representative to the Chamber of Antioquia.



Contact information for the Chamber of Antioquia, including address, website, and phone number.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

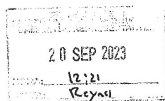
20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica, o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisben, y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta Ley.



Signature of David Racero.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

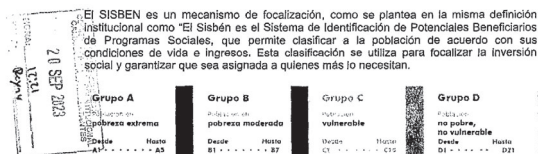
Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisben; a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, empleabilidad y de salud.

JUSTIFICACIÓN

El SISBEN es un mecanismo de focalización, como se plantea en la misma definición institucional como "El Sisben es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.



Sin embargo, la clasificación de la población en pobreza o pobreza extrema se define según condiciones de ingreso y/o de vida en la información que publica el DANE de pobreza, pobreza extrema y pobreza multidimensional. Por ende, el mecanismo de focalización puede variar, en unos años puede tener otra denominación, entonces mejor sólo dejar con claridad que el objeto de población es huérfanos en condición de pobreza y pobreza extrema.

Signature of David Racero.

David Racero 

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Sustitúyase el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5.- ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual se garantizará en cada caso:

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan;
- b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio;
- c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal.

Parágrafo 4.- Dicha asignación es inembargable o intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de prioridad.

Parágrafo 2.- Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3.- En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.



David Racero 

Parágrafo 4.- Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

El artículo 5 quedará así:


ARTÍCULO 5. ATENCIÓN DE TRASLADO Y FUNERARIOS A VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad brindará atención a las mujeres víctimas de feminicidio frente a los gastos relacionados en traslado del cuerpo cuando las condiciones territoriales así lo exijan, así como los gastos funerarios y otros que implique en el caso de encontrarse en el marco de una investigación penal.

JUSTIFICACIÓN

La misionalidad del DPS se refiere a "Prosperidad Social es la entidad del Gobierno Nacional y líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación, responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad", por lo cual, no puede direccionar su presupuesto a esta atención única. Sin embargo, el tema es de urgente atención, por lo cual, debe estar en la agenda nacional y por misionalidad, es más factible que se aborde de forma interinstitucional bajo el liderazgo del Ministerio de Igualdad y Equidad, específicamente bajo el Viceministerio de la Mujer.

Aunque se deja claridad que no compete al DPS asignaciones económicas para temas funerarios, porque irían en contra de la misionalidad de la entidad, tampoco compete al Ministerio de Igualdad y Equidad, pero desde el viceministerio de la Mujer se podrían generar convenios para la atención de la población víctima de feminicidios. Así mismo, se puede abordar un mecanismo tipo convenio de atención a las víctimas de feminicidio y no en la lógica de asignación económica única.

20 SEP 2023
12:21
Racero



David Racero 

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2008 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7: ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior o para estudios de formación para el trabajo y desarrollo humano.

En los cupos que se habiliten en instituciones de educación públicas, ~~incluidas las instituciones de educación superior~~, se priorizará el acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se oferten.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con este artículo, lejos de desconocer la intención de promover la continuidad al sistema educativo y proveer su deserción en general de las personas en condición de dependencia económica o de cuidado de la mujer víctima de feminicidio, es importante delimitar la competencia del ICBF frente a lo aquí propuesto en la medida que trata dos temas: i) educación, y ii) abarca un ámbito de aplicación de personas mayores de edad, hasta los 25 años.

En este sentido, en el proyecto de artículo en cita se determina que el ICBF establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de personas hasta los 25 años, obligación que desdibuja la naturaleza de la Entidad como de las funciones propias de intervención; más si se considera que la deserción escolar por sí sola no constituye en una amenaza o vulneración de derechos para los menores de edad ya que pueden ser situaciones de inobservancias de derechos que requieran de la movilización de las autoridades competentes como del cumplimiento al principio de corresponsabilidad que le reviste a los progenitores, terceros o personas legitimadas frente al cuidado, bienestar, protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

David Racero 

Aunado a lo anterior, es preciso explicar que estas inobservancias de derechos no solo relacionadas con el sector educación, pueden movilizarse y coordinarse con las entidades y agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-

En este sentido, el Estado Colombiano, a través del Ministerio de Educación, será quien garantice el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los servicios de educación, lo anterior, teniendo en cuenta la Ley 115 de 1994 y las funciones de dicha Entidad contenidas en el Decreto 5012 de 2009, en especial a la función 21.8 de la Dirección de Cobertura y equidad de: "Diseñar herramientas de focalización de los programas de retención escolar, combinadas con el desarrollo de la capacidad territorial para retener a los niños y niñas en el sistema, con el mejoramiento de la información y de la oferta de programas nacionales para reducir la deserción".

Así mismo, sugerimos eliminar la sección de priorización de acceso a educación superior, puesto que viola procesos de admisión propios de la autonomía universitaria.

20 SEP 2023
12:21
Racero



David Racero 

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO. A la población objeto de esta Ley, el sistema de salud se les garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial durante su etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que comprometen a la familia, la sociedad y el Estado.

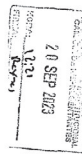
Parágrafo. Para la población objeto de esta Ley, que sean menores de edad el ~~Instituto Colombiano de Bienestar Familiar~~ Ministerio de Salud y Protección Social deberá implementar programas de sensibilización y formación, con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental infantil, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad.

JUSTIFICACIÓN

Frente a este parágrafo es procedente indicar que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Sin embargo, es necesario aclarar que en el marco de la atención en salud mental, en aquellos casos que impliquen, tratamientos o procesos permanentes de psicología, los cuales comportan una atención terapéutica, requeridos para los niños, niñas o adolescentes, estos estarán a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de realizar el tratamiento clínico requerido, tal y como se especifica en los artículos 4, 5, 6, 23 y 25 de la Ley 1616 de 2013, y no del ICBF exclusivamente, toda vez que la misionalidad de la Entidad no es relacionada con la intervención médica o terapéutica, por lo que es claro que se puede brindar el acompañamiento multidisciplinar en el marco de los programas con que se cuentan por parte del Instituto.

David Racero



David Racero 

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) creará una cuenta independiente para cada menor en la que se depositará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser consignados en la cuenta mencionada y complejados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF autorizará el uso inmediato de los recursos acumulados a su favor.

Cuando se sea asignado tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal

[Signature]

David Racero 

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

20 septiembre 2023

Comisión I

Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 031 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio" acumulado con el Proyecto de Ley No. 038 de 2023 Cámara "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica; en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica y estar en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y se encuentren bajo el cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y estén en situación de pobreza o pobreza extrema según la medición del Sisbén y sean víctimas indirectas de feminicidio.

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a

percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, manutención y educación y estará sujeta a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo-43. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que toda la población que es atendida por el ICBF está en una situación de vulnerabilidad económica y sin personas mayores de edad con responsabilidad de cuidado sobre ellos, sería una acción discriminatoria sobre una parte de la población que al salir del programa en el que se encuentre tenga ahorro acumulado en comparación con otros adolescentes o jóvenes que también salgan, puesto que, también es una población que perdieron a su padre, madre o cuidadora.

Sin embargo, la propuesta máxima sería no generar otro tipo de transferencia, sino crear criterios de focalización en los programas de transferencias monetarias existentes como Renta Ciudadana.

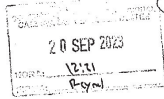
David Racero



David Racero **ACTO HISTÓRICO**

la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 "Ley Rosa Elvira Cely, sin que esto comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo. El criterio temporal del que trata este parágrafo servirá para la identificación de beneficiarios y su acceso a las medidas hacia el futuro. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial



David Racero

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

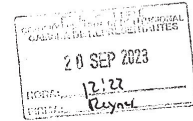
Elimínese el artículo 9 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerá políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo

Circunscripción Especial



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA.

(...)

Parágrafo 5. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.



Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

Hernán D. Cadavid
J. Colf. Rep. Sucre

Andrés Bieda
J. Colf. Rep. Sucre

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo al artículo 5 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA.

(...)


Parágrafo 5. La edad de 25 años se extenderá hasta los 28 años en el caso en que el beneficiario de esta ley presente cualquier tipo de discapacidad física o intelectual, y que la misma sea certificada por la autoridad competente.

Miguel Polo Polo
Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial


Hernán D. Cadavid
José J. Usategui

Sept 20 2023

Andrés Bieda
Hernán D. Cadavid
XCOLS Rep. Sucre
Marlene G15



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA”, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan; igualmente el Gobierno Nacional establecerán políticas de desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral, sin perjuicio de las leyes laborales en materia de trabajo en menores de edad.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos”.




JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


20 SEP 2023
12:42
2-27-21

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407


Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido Conservador



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUSTIFICACIÓN:


Se propone imponer dicha competencia de acceso a programas laborales no solo en cabeza del Gobierno Nacional, sino de las entidades territoriales en atención a que ellas también tienen la responsabilidad de promover políticas públicas y priorización en acceso a cargos públicos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407


Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido Conservador



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN:

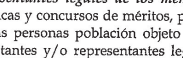
ARTICULO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA”, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“ARTÍCULO NUEVO. *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes.* En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de esta población en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas objeto de este proyecto de ley, en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Certificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores objeto de esta ley exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5




JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


20 SEP 2023
12:42
2-27-21

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido Conservador



Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN:

Se pretenden incentivar la vinculación laboral de la población objeto del presente proyecto de ley, asignándoles un porcentaje a las personas naturales y jurídicas que se presenten a una licitación.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3176669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 3158 - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 9 del TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 038 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por femicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan;

Miguel Abraham Polo Polo

Circunscripción Especial

Us. Caracul

Hernán D. Cedevid

Alvaro Rueda
DORA SONIA CORTÉS CASTILLO



Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente

Ampara Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria